

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a knight on horseback, holding a sword and a shield. Above the knight is a crown. The shield is divided into four quadrants, each containing a different symbol: a castle, a lion, a cross, and a book. The knight is flanked by two columns. The entire scene is enclosed within a circular border containing the Latin text "ACADEMIA CAROLINA UNIVERSITATIS INTER-CARERAS ORBIS".

**LA NECESIDAD DE VERIFICAR EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LO
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO DE TRABAJO EN CUANTO A
ESTABLECER GUARDERÍAS**

SONIA LILIANA LÓPEZ RODRIGUEZ

GUATEMALA, MAYO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE VERIFICAR EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LO
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO DE TRABAJO EN CUANTO A
ESTABLECER GUARDERÍAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SONIA LILIANA LÓPEZ RODRIGUEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCA V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Luis Alfredo González Rámila
Vocal: Lic. José Luis de León Melgar
Secretario: Lic. César Augusto López López

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Álvaro Hugo Salguero Lemus
Vocal: Licda. Vitalina Orellana y Orellana
Secretaria: Licda. Dora Renee Cruz Navas

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio 5-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 08 de julio de 2013.

ASUNTO: SONIA LILIANA LÓPEZ RODRIGUEZ, CARNÉ No. 199817188, solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 20121622.

TEMA: "LA NECESIDAD DE VERIFICAR EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO DE TRABAJO EN CUANTO A ESTABLECER GUARDERÍAS".

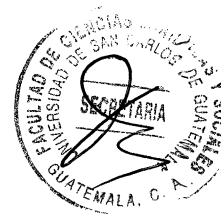
Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor de tesis al Licenciado EMILIO BARRIOS FLORES, Abogado y Notario, colegiado No. 664.

LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
SUB-JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

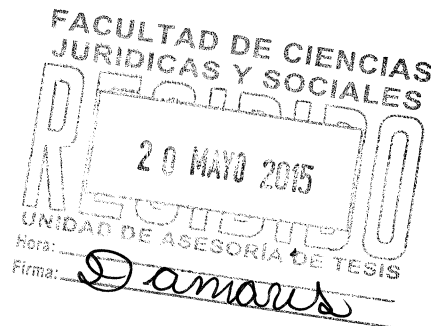


Adjunto: Nombramiento de Asesor
cc.Unidad de Tesis
CMCM/iyf.

EMILIO BARRIOS FLORES
ABOGADO Y NOTARIO
7ª. AVE 7-07 ZONA 4 QF.402
Tels.23323872-23342025



Guatemala, 20 mayo de 2015



Dr.
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Doctor Mejía:

De acuerdo al nombramiento de fecha 8 de julio del año 2013, he procedido a asesorar la tesis titulada "La Necesidad de Verificar El Efectivo Cumplimiento de los Establecido en el Artículo 155 del Código de Trabajo En Cuanto a Establecer Guarderías" de la Bachiller Sonia Liliana López Rodríguez.

DICTAMEN:

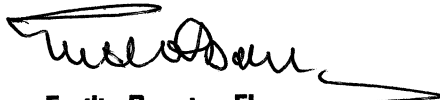
- A. Con respecto al contenido capitular de la tesis es comprobable que se utilizaron las técnicas de fichas bibliográficas, citas textuales y la observación y los métodos analítico, deductivo-inductivo y el científico con respecto al contenido técnico, considero que está presente en la redacción al utilizar un lenguaje jurídico el cual es acorde a un trabajo de esta índole.
- B. La investigación contiene suficientes referencias bibliográficas, resguardando los derechos de autor, elemento que ha servido de base para sustentar el tema tratado y por ende el desarrollo del mismo.
- C. Se han desarrollado adecuadamente cada uno de los capítulos, en ellos se fundamenta la comprobación de la hipótesis, lo cual genera una contribución científica al sistema formativo guatemalteco.
- D. En las conclusiones la Bachiller manifiesta que debido a una deficiencia se debe modificar el Artículo 155 del Código de Trabajo.



EMILIO BARRIOS FLORES
ABOGADO Y NOTARIO
7^ª.AVE. 7-07 ZONA 4 DF.402
Tels.23323872-23342025

E. Declaro que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley.

Por lo anterior habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** a la Bachiller Sonia Liliana López Rodríguez, para que prosiga con el trámite para su graduación.


Emilio Barrios Flores
Colegiado 664






USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



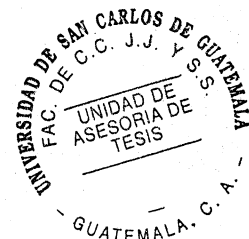
UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 17 de junio de 2015.

Atentamente, pase a el LICENCIADO GUSTAVO ADOLFO BARRIOS FLORES, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante SONIA LILIANA LÓPEZ RODRIGUEZ, intitulado: "LA NECESIDAD DE VERIFICAR EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO DE TRABAJO EN CUANTO A ESTABLECER GUARDERÍAS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
BAMO/darao.

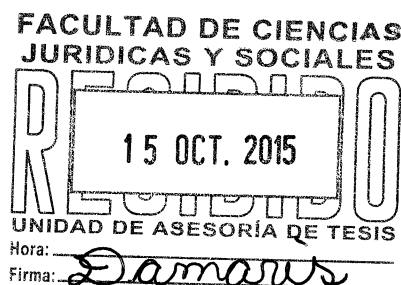


GUSTAVO ADOLFO BARRIOS FLORES
ABOGADO Y NOTARIO
7ª. AVE 7-07 ZONA 4 OF.402
Tels.23323872-23342025



Guatemala, 13 de julio de 2015

Dr.
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Doctor Mejía:

Le doy a conocer que de acuerdo a resolución emitida por el despacho a su cargo de fecha diecisiete de junio del año dos mil quince, se me nombró REVISOR de tesis de la bachiller **SONIA LILIANA LÓPEZ RODRIGUEZ**, que se denomina: **“LA NECESIDAD DE VERIFICAR EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 155 DEL CÓDIGO DE TRABAJO EN CUANTO A ESTABLECER GUARDERÍAS”**. Después de la revisión llevada a cabo, le indico lo siguiente:

- a) La bachiller López Rodríguez al desarrollar la tesis empleó un contenido técnico y científico acorde y relacionado con el tema investigado, mediante la obtención de la información jurídica y doctrinaria adecuada. También hizo la utilización del lenguaje adecuado.
- b) Durante el desarrollo de la misma, fueron empleados los métodos de investigación siguientes: analítico, con el que se señaló la importancia del análisis del artículo 155 del Código de Trabajo; el sintético, estableció características, el inductivo dio a conocer la importancia de las guarderías; y el deductivo, indicó la normativa vigente.
- c) Se emplearon las siguientes técnicas de investigación: documental y de fichas bibliográficas, y con las mismas se recopiló la información legal y doctrinaria relacionada con el tema de tesis que se investigó.
- d) La redacción tiene relación con los capítulos desarrollados de la tesis. La hipótesis formulada, se comprobó al señalar la importancia y necesidad de verificar los elementos que informan el efectivo cumplimiento del Artículo 155 del Código de Trabajo, referente a las guarderías.

GUSTAVO ADOLFO BARRIOS FLORES
ABOGADO Y NOTARIO
7^a. AVE 7-07 ZONA 4 OF.402
Tels.23323872-23342025



- e) En relación a su contenido, la misma señala la necesidad de establecer guarderías en los lugares de trabajo de las madres trabajadoras. Los objetivos dieron a conocer, lo esencial de la existencia de las guarderías.
- f) La tesis contribuye científicamente a la ciudadanía guatemalteca, y es de útil consulta para estudiantes y profesionales.
- g) Las conclusiones y recomendaciones, fueron redactadas de forma sencilla y constituyen supuestos valederos, que dan a conocer la necesidad del cumplimiento del Artículo 155 del Código de Trabajo referente a la creación de guarderías en los lugares de trabajo.
- h) La bibliografía es adecuada y actualizada. A la sustentante le sugerí la necesidad de realizar varias correcciones a su introducción, capítulos, conclusiones, recomendaciones y bibliografía; correcciones que la bachiller llevó a cabo con plena satisfacción.

La tesis desarrollada por la sustentante cumple efectivamente con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico, por lo que procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente:


Gustavo Adolfo Barrios Flores
Colegiado 986

Gustavo Barrios Flores
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 29 de marzo de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SONIA LILIANA LÓPEZ RODRIGUEZ, titulado LA NECESIDAD DE VERIFICAR EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO DE TRABAJO EN CUANTO A ESTABLECER GUARDERÍAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser mi guía y al que encomiendo todos los actos de mi vida. Y que por su infinito amor me ha permitido llegar a esta meta.

A MIS PADRES:

Por su apoyo e ilusión en que llegara este momento tan importante en mi vida.

A MI FAMILIA:

Por su comprensión, paciencia, amor y sobre todo por su ayuda en cada momento.

A MI HERMANA:

Por su ayuda de siempre con mis hijos.

A MIS SOBRINAS:

Diana y Mónica por su ayuda y comprensión.

A:

La Honorable Universidad de San Carlos de Guatemala. Por ser la principal institución de estudios superiores donde se imparten conocimientos científicos y sociales de la que han egresado eminentes hombres y mujeres de este país.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Quien me brindó la oportunidad de adquirir todos los conocimientos que me convierten en profesional.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Guarderías infantiles	1
1.1 La revolución industrial	1
1.2 Surgimiento de las guarderías infantiles	7
1.3 La legislación sobre niñez en Guatemala	12
1.4 Las guarderías infantiles en Guatemala	15

CAPÍTULO II

2. Régimen especial de trabajo	19
2.1 Regímenes especiales de trabajo	19
2.2 Derechos de las mujeres	26
2.3 El trabajo de la mujer como un régimen especial	39
2.4 Normas laborales de protección a las mujeres en el Código de Trabajo	41

CAPÍTULO III

3. Derecho de la niñez al cuidado diario	45
3.1 Historia	45
3.2 Reconocimiento de la niñez como sujeta de derechos	46



Pág.

3.3 La doctrina de protección integral de la niñez y adolescencia.....	49
3.4 La doctrina de protección integral.....	50
3.5 Definición de guarderías.....	57
3.6 Historia de las guarderías en Guatemala.....	57
3.7 ¿Cómo funcionan las guarderías?.....	59
3.8 Importancia de las guarderías.....	60
3.9 Beneficios que representa las guarderías.....	63
3.10 ¿Quiénes tienen derecho a guardería en los centros de trabajo?.....	66
3.11 ¿Cómo surge el derecho a guarderías en los centros de trabajo?.....	66
3.12 Las guarderías infantiles estatales y su función.....	67
3.13 La sociedad protectora del niño.....	69
3.14 Atención y seguridad de las guarderías infantiles.....	71

CAPÍTULO IV

4. Propuesta de reforma al Artículo 155 del Código de Trabajo.....	75
4.1 Aspectos por los que se debe regular.....	75
4.2 Aportes de las guarderías.....	79
CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91



INTRODUCCIÓN

Porque la inobservancia e incumplimiento a las normas laborales, en el caso de las mujeres se agrava cuando estas son madres que necesitan contar con el apoyo de centros de cuidado diario para garantizar el bienestar y desarrollo de sus hijos e hijas menores de edad, atendiendo a que la mayoría de empresas privadas e instituciones de Estado, carecen de guarderías infantiles que les faciliten el cuidado y atención de sus hijos e hijas mientras ellas trabajan.

En tal sentido, la presente investigación cumplió el objetivo planteado al establecer el incumplimiento de lo regulado en el Artículo 155 del Código de Trabajo, debido a que en la actualidad los centros de trabajo, tanto públicos como privados, carecen del servicio de guarderías infantiles que garanticen a las madres trabajadoras y sus hijos e hijas menores de edad, el cuidado y atención necesarios para promover su desarrollo social.

A través de la investigación, se comprobó la hipótesis planteada, que al estar regulada la instalación de guarderías en beneficio de las madres trabajadoras y sus hijos, es necesario contar con mecanismos coercitivos que permitan hacer efectivo el derecho al cuidado diario en el caso de las madres trabajadoras.

No obstante que Guatemala cuenta con una amplia y basta legislación de protección a los derechos humanos de las mujeres, de la niñez y adolescencia, tanto a nivel nacional como internacional, en el país aún persisten situaciones que violentan los derechos de las personas e impiden un desarrollo humano y un crecimiento social adecuado.

Para el desarrollo de esta investigación se redactaron cuatro capítulos. En el capítulo I se realiza una narración histórica del surgimiento de la institución de las guarderías infantiles en beneficio de las madres trabajadoras y sus hijos e hijas; el capítulo II se



desarrolla ampliamente lo concerniente a los regímenes especiales de trabajo establecidos en Guatemala, y sobre el surgimiento y vigencia de los derechos humanos de las mujeres, abordando la normativa que les protege; el capítulo III se profundizan los derechos de la niñez y adolescencia y se desarrolla la doctrina de protección integral; a través del capítulo IV se realizan las propuestas de reforma para garantizar a las mujeres trabajadoras y a sus hijos e hijas menores de siete años el acceso a centros de cuidado diario.

Para el desarrollo de la presente investigación, se utilizaron los métodos analítico y deductivo-inductivo y el científico, los cuales facilitaron el abordaje y análisis del conocimiento generado con respecto al derecho de las madres y de sus hijos, los cuales se han descrito para justificar la necesidad de reformar el Código de Trabajo. También fue utilizado el método sintético que permitió presentar toda la información analizada en capítulos para facilitar el análisis y comprensión para el lector. se utilizaron las técnicas de fichas bibliográficas, citas textuales y la observación. Con el presente trabajo se realiza un aporte para promover y garantizar el cumplimiento y respeto de los derechos de las madres trabajadoras y de sus hijos e hijas menores de edad.



CAPÍTULO I

1. Guarderías infantiles, surgimiento y evolución

Para realizar este capítulo es necesario hacer referencia a la historia u orígenes de las guarderías, tienen su origen antes de la revolución industrial, en el siglo XVI se estableció lo que se puede considerar como una guardería, fue en éste siglo y en la Fábrica de Tabacos de Sevilla donde el humanista y psicólogo Juan Luís Vives inició un proyecto de ayuda a la mujer trabajadora, las guarderías son consideradas como creación española por que el iniciador de éste proyecto es de origen español. Todo lo concerniente a las guarderías se desarrollara en el presente capítulo.

1.1. La revolución industrial

Las guarderías infantiles, como centros de cuidado para los hijos e hijas menores de las mujeres trabajadoras, surgen durante lo que hoy día conocemos como la revolución industrial.

El termino revolución industrial es acuñado en 1845 acuñado por Federico Engels, quien denomina de esta forma a la sustitución de la mano de obra de forma directa en la elaboración de productos, a través de la utilización de la energía mecánica de las maquinas. La revolución industrial tiene su origen en Inglaterra, extendiéndose posteriormente a toda Europa. La Economía existente antes de la revolución industrial



estaba basada en su totalidad en la agricultura y la producción artesanal, a través de las cuales sobrevivía el 75% de la población europea. Este tipo de economía, basada en su totalidad en el autoconsumo, permitía que la población sobreviviera y subsistiera, a través del cultivo de la tierra y la comercialización de artesanías, debido a que la producción era baja ya que todo se realizaba manualmente, la comercialización de mercancías no era posible en estas circunstancias.

Las ciudades eran pocas y presentaban un bajo desarrollo social, situaciones que obedecían a que, en la mayoría de los países estaban aún bajo el dominio feudal que mantenía a la mayoría de la población en la esclavitud al servicio de la nobleza y el clero, los regímenes monárquicos dominaban Europa; sin embargo, con la revolución francesa y la propagación del liberalismo, las monarquías absolutas fueron derrocadas, como el caso de Inglaterra, donde se constituye monarquía constitucional, forma de gobierno en la cual el jefe de Estado es un monarca, con facultades limitadas por la constitución. Dependiendo del sistema, el monarca puede tener un poder político completo o bien solamente tareas ceremoniales.

La monarquía constitucional, permitió la división de poderes, la libertad individual y brindó cierto nivel de certeza jurídica con garantías a los comerciantes y empresarios privados, para la realización de sus negocios.

Esta situación permitió incrementar el comercio debido a las alianzas surgidas entre comerciantes y agricultores, la cual se ve fortalecida a mediados de 1700 con la



utilización de maquinaria, para el procesamiento y empacamiento de productos a ser comercializados, permitiendo un mayor crecimiento económico en Inglaterra.

Entre las ventajas que brinda la monarquía constitucional inglesa se mencionan:

a. Crecimiento económico sostenido de Inglaterra

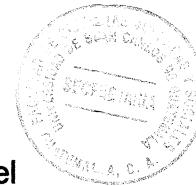
Las monarquías constitucionales europeas, ocupan un alto lugar en la medida de la paridad del poder adquisitivo, es decir, existe una mayor igualdad económica entre los miembros del país.

b. Menor corrupción

La Comisión Internacional de Nobleza y Realeza, dice que las monarquías constitucionales cometen menos crímenes, que los países con otros tipos de gobiernos.

c. Mayor desarrollo social

Los gobernantes en una monarquía, tienen mayores compromisos con el desarrollo social sostenible de sus países o reinos, ya que tienen un mayor compromiso con el desarrollo de sus pueblos, en todos los aspectos más trascendentales de todos sus habitantes en los que la preparación académica es una de sus prioridades, sintiéndose responsables por el bienestar de los mismos.



Esta responsabilidad, ha sido heredada durante generaciones, por lo cual el compromiso de hacer un buen gobierno es aún mayor.

Caso contrario con otras formas de gobierno, donde por el corto plazo que duran los gobernantes en el poder buscan su propio beneficio y no el de la mayoría.

d. Continuidad de las políticas de gobierno

Al asumirse un compromiso personal y familiar con el bienestar del pueblo, no solo se impulsan políticas de desarrollo social, sino que existe continuidad en las implementadas que han sido exitosas, favoreciendo un desarrollo sostenible de los pueblos y una mayor estabilidad económica de las naciones.

e. Diplomacia permanente

Si bien los Ministros de Relaciones Exteriores cambian permanentemente, así como los embajadores y los cónsules, la figura del Rey es la de un diplomático permanente y de superior importancia.

La figura de la monarquía inglesa, ha facilitado sus relaciones con otros países, debido a que los gobiernos otorgan un trato diferente y privilegiado a la monarquía, y otros países monárquicos consideran a la monarquía inglesa como su igual, otorgándole en cualquier caso prerrogativas.



f. Cohesión social y política al unificar a la nación en una postura política y social.

La figura del monarca en el ejercicio de sus funciones, trasciende y supera a cualquier otra persona o servidor público, convirtiéndose en un baluarte nacional que transmite certeza y seguridad.

g. La figura de la monarquía como última instancia para la toma de decisiones o para su intervención en asuntos relevantes

Se constituye como una figura mediadora y conciliadora que puede intervenir cuando relaciones políticas se vuelven tensas o se deterioran dentro de su Estado, debido a que se considera un tercero imparcial.

h. Estabilidad en el poder

A diferencia de los gobiernos de turno, que duran una o pocas legislaturas y cambian radicalmente de signo (con todos los beneficios y también perjuicios que ello ocasiona), la Monarquía con un parlamento permite que el Jefe del Estado sea el mismo por mucho tiempo, lo que provoca necesariamente que el Rey tenga una relación permanente, duradera y por tanto más estable.

Así mismo, al conocerse quien será el sucesor a la corona, hace posible que desde su nacimiento, esta persona sea formada exclusivamente para la labor que desempeñará,



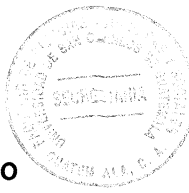
desarrollando desde una temprana edad sus capacidades para el ejercicio de un buen gobierno, de tal manera que cuando accede al poder lo hace tras toda una vida de aprendizaje, en la cual analiza los errores y aciertos de sus antepasados, poseyendo mayores posibilidades de éxito, a diferencia de los gobiernos cambiantes donde los gobernantes van a ensayar que hacer.

i. Representatividad y unidad del pueblo a través de la figura del Rey

La monarquía representa a todos los miembros de su pueblo, mientras que los partidos políticos que son electos en las urnas representan a determinados sectores y siempre se encontrarán en pugna con sus rivales, defendiendo los intereses de quienes les han elegido o quienes han aportado dinero para posicionarlos en el poder, como ocurre en el caso de Guatemala.

Es necesario destacar que durante la revolución industrial, la cual como se describió surge dentro de una monarquía constitucional, se da un crecimiento demográfico, debido a que se reducen las tasas de mortalidad ya que se mejoraron las condiciones higiénicas, sanitarias y alimenticias, surgiendo durante este período las primeras vacunaciones y el tratamiento de aguas residuales.

El crecimiento demográfico inevitablemente conllevó el incremento de niños y niñas, para quienes comúnmente se habían institucionalizado orfanatos que brindaban atención a aquellos niños y niñas que habían sido abandonados por sus padres.

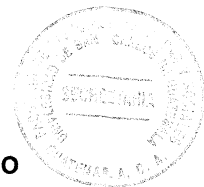


Sin embargo, este nuevo segmento poblacional de niños y niñas no podía ser atendido por las instituciones de beneficencia, creándose para su atención las denominadas guarderías infantiles.

1.2. Surgimiento de las guarderías infantiles

De acuerdo a la Universidad de Murcia, es posible identificar durante el surgimiento de las guarderías infantiles "la existencia de escuelas con distintas denominaciones (dame schools, escuelas de amiga) en las que una o más mujeres, sin una formación especial, se encargaban de custodiar y entretener a niños y niñas de la primera infancia en sus propias casas o en un local habilitado con tal fin, así como precedentes más instructivos como el del alsaciano y pastor protestante Oberlin (1740-1826), el hecho es que las primeras instituciones escolares para la primera infancia con fines primordialmente educativos, y establecidas con arreglo a un método o sistema, surgirían y se desarrollarían (como se desarrollaría el sistema de enseñanza mutua), en Inglaterra en los primeros años del siglo XIX con el fin, entre filantrópico y reformista, de escolarizar a los niños y niñas de las clases trabajadoras o pobres de las ciudades.

Es decir, en los primeros años de la revolución industrial cuando empezaban a aparecer los primeros síntomas de la llamada cuestión social, las mujeres y niños trabajaban en las fábricas y la escuela era considerada un medio de moralización social y un remedio contra la delincuencia. Este primer tipo institucional de escuelas para la primera infancia recibiría distintas denominaciones: infant schools en el Reino Unido, salled'sasile en



Francia, asili infantili en Italia, párvulos en España, kleinkinderschule o kleinkinderbewahranstalt en Alemania”.¹(sic)

En 1779 se funda en Francia la primera escuela para niños pequeños a iniciativa de Federico Oberlin, la cual se enfocaba en luchar contra la ignorancia y a la vez trataba de aliviar la pobreza en algunas regiones de Francia; también preparaba a las jóvenes para ser verdaderas maestras de niños, a quienes llamó conductoras infantiles”.²

La primera infant school surge en 1816 a iniciativa del empresario Robert Owen (1771-1858) en New Lanark (Escocia), quien creó una escuela anexa a las fábricas de su propiedad para los hijos de los trabajadores.

Este tipo de escuela se extendió a varios países como Francia, Bélgica, Suiza e Italia en la década de 1820, así como a Hungría, Dinamarca, Alemania, Holanda, Noruega, Checoslovaquia, Portugal, Suecia y España durante la década de 1830, siendo el modelo inglés el que se replicó en estos establecimientos, manteniendo que sus principales beneficiarios eran hijos e hijas de obreros.

Según José Herrera, Owen “nació en el seno de una familia pobre en el norte de Gales, se autoeducó con los libros del patrón para quien trabajaba, fue contra maestro en una fábrica de hilados en Manchester y de la cual se convirtió en copropietario de la

¹<http://www.um.es/Orígenes de la educación infantil>. (Consultado el: 17 de junio de 2014).

² Berrios Ibarra, Arline; Sandra Imelda Méndez Flores y María del Rosario López Zepeda. **Propuesta de creación de un centro de desarrollo infantil para hijos de empleados del hospital médico quirúrgico del Instituto salvadoreño del seguro social**. Pág. 54.



factoría. Alcanzó la fama y a la fortuna antes de los treinta años (por las máquinas de hilar).

En 1800 asumió la dirección de la fábrica New Lamark en Escocia, luego de haberla comprado con otros socios, y cuya dirección aplicó las teorías sociales a la cual profesaba, logrando un éxito económico y social. Los socios de Owen no satisfechos por sus prácticas lo separaron de la dirección.

En 1813 publicó una obra titulada Ensayos sobre la formación del capital humano y en 1821 publicó un libro titulado Sistema social, en la que atacaba al individualismo de los economistas liberales, ya que la libre competencia era en realidad una justificación a la guerra económica y la explotación de los obreros”.³

Las reformas novedosas que introdujo Owen a través de sus centros de atención pueden resumirse en:

- a. Prohibir el trabajo de niños y niñas menores de diez años, debido principalmente a que durante la época a los niños y niñas se les consideraba como hombres pequeños que podían realizar trabajos de adultos.
- b. Organización de centros de cuidado y jardines de infancia para los hijos e hijas de los trabajadores.

³<http://www.econlink.com.ar/biografia/owen.shtml> Robert Owen. (Consultado el 20 de junio de 2014)



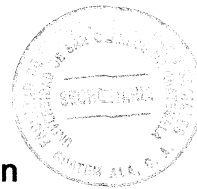
Este tipo de centros de cuidado, fue adoptado por asociaciones filantrópicas y particulares, así como grupos religiosos. En las guarderías o infant school, se instaló un sistema de atención diseñado por Samuel Wilderspin, quien ideara el mismo luego de hacerse cargo de una infant school promovida por los cuáqueros en Londres.

Luego, en 1824 es creada la Infant School Society, a la cual se une Wilderspin, quien publica en 1832 *The Infant System for Developing the Intellectual and Moral Powers of all Children, from One to Seven Years of Age*, siendo en este último libro donde plasma la metodología, incluyendo el diseño de un edificio y varios diseños para hacer funcionales el modelo y las infant school.

En síntesis, en sus libros puede apreciarse que existe todo un equipo para atender a los niños y niñas, el cual se integra con un maestro y de una maestra, como auxiliar o colaboradora.

La sala de clase, “de forma rectangular y espaciosa, con dos puertas de entrada a derecha e izquierda, amplios ventanales en la izquierda y al fondo, dispone de bancos corridos y fijos a ambos lados (uno para niños y otro para niñas), de unas gradas (gallery) al fondo para la enseñanza simultánea, de postes con carteles en el centro para la enseñanza de la lectura y, en las paredes, de mapas y carteles. El modelo, como es lógico, fue objeto de variaciones y adaptaciones conservando la idea básica original”.⁴(sic)

⁴<http://www.um.es/Origenes de la educación infantil>. (Consultado el: 17 de junio de 2014).



“Por lo que a Francia se refiere, la primera escuela infantil (*salled’asile*) fue creada en París en 1826. En dicho año Denys Cochin, de profesión abogado, fue nombrado alcalde de un distrito, el XII de París, en el que abundaban los niños de familias pobres abandonados a su propia suerte. Con el fin de remediar esta situación, alquiló dos salas para ubicar sendas escuelas al frente de las cuales puso a una madre con su hija. Con independencia de ello, ese mismo año un comité de damas nobles y acomodadas, presidido por la marquesa de Pastoret, había creado una escuela infantil a cargo de religiosas. Tras entrar en contacto con Cochin dicho comité decidió hacerle responsable de dicha escuela y enviar a Inglaterra a alguien para que conociera directamente las *infant schools* inglesas e introdujera dicho método en Francia”.⁵

Para el caso de España, la influencia del sistema e ideas de Wilderspin fueron mejor acogidas que en Francia, siendo promovidas por Pablo Montesino Cáceres, profesional de la medicina desde 1806 trabajó como médico del ejército anglo-español del duque de Wellington durante la guerra de la independencia entre los años de 1808 y 1814, también fue diputado liberal por Valencia de Alcántara y el haber votado en contra del Rey, quien conoció directamente el modelo en Inglaterra durante su exilio.

En España, la introducción de las llamadas escuelas de párvulos fue promovida por la Sociedad encargada de Propagar y Mejorar la Educación del Pueblo, fundada en 1838, con el patrocinio real y presidida por el duque de Gor, en cuya Junta directiva, como vocal, figuraba Montesino.

⁵Ibid.



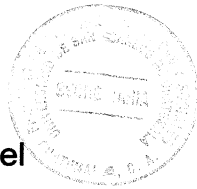
1.3. La legislación sobre niñez en Guatemala

En Guatemala, al igual que en otros países del mundo, comienza a legislarse sobre la niñez que comete delitos como un primer paso, lo cual responde a que en un inicio, la niñez es percibida como generadora de conflictos y es utilizada para la comisión de delitos.

Para el caso específico de Guatemala, se tiene la primera referencia sobre la niñez en la legislación, en la Ley Constitutiva de Guatemala de 1879, en la cual comienza a abordarse el tema de los menores infractores, haciendo alusión en que estas situaciones deben ser reguladas en una legislación específica.

Esta misma regulación se mantuvo hasta 1927 y 1935, haciendo referencia específicamente a que, los menores de edad no podían ser reclusos en lugares destinados para la atención de personas adultas; y que, debía contarse con una legislación de menores que regulara la materia.

No es sino hasta 1945, que la Junta Revolucionaria de Gobierno, promulga una nueva Constitución Política de la República de Guatemala, variando textualmente, lo referente a los menores de edad a través del Artículo 45 de la Constitución Política de la República de Guatemala segundo párrafo : “Los menores de edad no deben ser reclusos en lugares destinados a mayores, sino en reformatorios, bajo la vigilancia y cuidado de personas idóneas que atiendan su educación integral y tratamiento médico



para lograr su pronta reincorporación a la sociedad. La orden de reclusión debe darla el tribunal respectivo. Todo lo relativo a la delincuencia de menores de edad será objeto de ley especial".(sic). Es en esta Constitución, donde por primera vez se menciona que los menores de edad deben recibir algún tipo de tratamiento, siempre refiriéndose a los que transgreden las leyes penales.

Posteriormente, en la Constitución de la República de 1956, en el Artículo 65 se establece: "los menores de 15 años no deben ser considerados delincuentes. Los menores de edad no podrán ser reclusos en detenciones o cárceles destinadas a los adultos, sino en reformatorios, bajo el cuidado de personal idóneo, para procurarles educación integral, asistencia medico social y conseguir su adaptación a la sociedad. Lo relativo al tratamiento de menores mal adaptados y a la protección de la infancia será previsto en el Código de Menores".(sic)

Como puede apreciarse, las Constituciones fueron evolucionando y ampliando su regulación con respecto al tratamiento que debía darse a los menores transgresores, siendo así que en la Constitución de la República de Guatemala de 1965 se establece en el Artículo 55 tercer párrafo: "los menores de edad no deben ser considerados como delincuentes, y por ningún motivo ser enviados a cárceles o a los establecimientos destinados para mayores, sino deberán ser atendidos en instituciones adecuadas y bajo el cuidado de personal idóneo, a fin de procurarles educación integral, asistencia médico Social y adaptación a la sociedad. El tratamiento de menores de conducta irregular y la protección de la infancia desvalida, serán previstos por una ley especial.



Se crearán instituciones adecuadas para el cumplimiento de las prescripciones de este Artículo”.

En esta misma Constitución de la República de Guatemala es donde se incluye lo referente a la protección de la niñez, siendo este el Artículo 87. “El Estado velará por la salud física, mental y moral de los menores de edad; dictara las leyes y creara las instituciones necesarias para su protección y educación”.

Esta situación se mantiene hasta la promulgación de la actual Constitución Política de la República de Guatemala, en la cual se establece en el Artículo 20 el tratamiento que debe darse a las personas menores de edad que transgreden la ley penal. “Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud.

Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia”.

En la actual Constitución Política de la República de Guatemala, se establece en el Artículo 51 la obligación estatal de brindar protección a las personas menores de edad, debiéndose garantizar su derecho a la alimentación, salud, seguridad y previsión social. En lo que se refiere a las regulaciones específicas de protección a la niñez, Guatemala ha promulgado a la fecha cuatro legislaciones en materia de niñez, siendo estas:



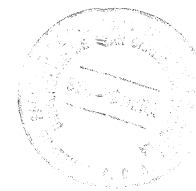
- a. Ley de tribunales para menores de 1937
- b. Código de menores de 1969
- c. Código de menores de 1979, y
- d. Ley de protección integral de la niñez y adolescencia del 2003, actualmente vigente.

Como puede apreciarse, legalmente se ha regulado en Guatemala de forma prioritaria lo relacionado con las personas menores de edad que cometen delitos, situación que se mantuvo en el país hasta el año 2003, en el cual se promulga la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, la cual desarrolla la Doctrina de protección integral que será desarrollada en el capítulo tres del presente informe.

1.4. Las guarderías infantiles en Guatemala

En sus inicios, la atención a la niñez se encontraba a cargo de instituciones privadas, quienes a iniciativa propia comenzaron con actividades de atención y cuidado. La primera de estas organizaciones fue la Sociedad Protectora del Niño creada en 1920.

La Sociedad Protectora del Niño estableció una serie de Centros Asistenciales, con el fin de prestar cuidado diurno a los niños y niñas menores de edad, cuyas madres trabajaban para el mantenimiento de sus hogares, quienes carecían de apoyo para el cuidado de sus hijos durante su jornada laboral. Posteriormente, se creó la Asociación Pro Comedores Infantiles en 1945 a iniciativa de la señora Elisa Martínez de Arévalo,



esposa del presidente Doctor Juan José Arévalo Bermejo, quien en conjunto con otras mujeres de la alta sociedad se reúnen para estudiar la forma de socorrer a los niños guatemaltecos cuyos padres carecen de medios económicos suficientes para subsistir.⁶

En 1947 se crea la Asociación de Guarderías Infantiles, con el apoyo de la señora Elisa Martínez de Arévalo. Las guarderías estaban destinadas a la atención de niños y niñas, hijos de padres trabajadores y vendedores en mercados cantonales, brindándoles alimentación, atención médica, esparcimiento y orientación espiritual mientras sus madres trabajaban.

Con el fin de reorganizar e institucionalizar el servicio social en el país, en 1954 se crea la Asociación de Bienestar Infantil, a la cual les son trasladados los bienes de la Asociación de Guarderías y Comedores Infantiles, luego de la contrarrevolución, estableciéndose en sus estatutos la participación de un representante del Estado nombrado por el presidente, siendo esta persona su esposa.

También fue creada la Oficina de Asuntos Sociales de la Presidencia de la República, la cual se encontraba a cargo de la esposa del presidente, dedicándose a la entrega de herramientas para trabajo. Ambas dependencias fueron suprimidas en 1963, creándose la Secretaría de Bienestar Social, dependencia a la que se trasladan los bienes de las instituciones suprimidas. Esta primera Secretaría funcionó de 1963 a 1966, siendo sustituida por la Secretaría de Asuntos Sociales de la Presidencia de la República.

⁶ Salguero Portillo, Víctor Hugo. **Necesidad de crear el reglamento interno de trabajo en la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.** Pág. 2.



Posteriormente, teniendo como base lo establecido en el Artículo 87 de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1965, se crea el Instituto Nacional de Protección para Menores, el cual se constituyó como una entidad descentralizada del Estado, con autoridad en toda la República, personalidad jurídica y patrimonio propio; con funciones docentes, normativas de investigación, coordinación y protección de los menores en los casos previstos por el Código de Menores de 1969.

Esta institución tenía como fines:

- a. Velar por la seguridad y protección de los menores;
- b. Proteger la institución familiar, para que esta pueda cumplir efectivamente su función, y
- c. Prevenir la conducta transgresional de los menores.

“Dicha institución desarrollaba tres funciones; la función protectora: cuando un menor sufría maltrato, explotación u orfandad; la función preventiva: cuando un menor de edad tenía una conducta antisocial e inadaptada, así como también cuando se le incitaba a un menor al quebrantamiento de las normas morales y legales; y por ultimo estaba la función correctora: que era cuando en los casos de transgresión era producida por menores de edad entre los 12 y los 18 años y cuando lo ordenaban los Tribunales para



Menores. Esta institución sería el primer antecedente de lo que actualmente se conoce como la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia”.⁷(sic)

No es sino hasta 1978, cuando nuevamente se institucionaliza la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. Desde sus inicios, la SBS contó, con el programa de Guarderías Infantiles, para la atención de hijos e hijas de mujeres y hombres trabajadores.

⁷Quim Cordón, Allan Rodolfo. **Análisis jurídico de los regímenes y programas de reinserción social de la adolescencia en conflicto con la ley penal.** Pág. 12.



CAPÍTULO II

2. Régimen especial de trabajo

Los regímenes especiales de trabajo, buscan brindar una protección distinta y privilegiada a trabajadores que necesitan una mayor protección legal, o bien porque sus actividades no pueden ser ubicadas de manera cierta.

2.1. Regímenes especiales de trabajo

En Guatemala, los regímenes especiales de trabajo se encuentran regulados en el título cuarto del Código de Trabajo.

Estos regímenes son: a. Trabajo agrícola y ganadero, b. Trabajo de mujeres y menores de edad, c. Trabajo a domicilio, d. Trabajo doméstico, e. Trabajo de transporte, f. Trabajo de aprendizaje, g. Trabajo en el mar y en las vías navegables y h. Régimen de los servidores públicos del Estado.

a. Trabajo agrícola y ganadero

El Código de Trabajo, regula el trabajo agrícola y ganadero en los Artículos 138 al 145, en los cuales establece que: son trabajadores campesinos los peones, mozos,

jornaleros, ganaderos, cuadrilleros y otros análogos que realizan en una empresa agrícola o ganadera los trabajos propios y habituales de ésta.

El trabajo de las mujeres y las personas menores de edad que desempeñen labores adquirirán el estatus de campesino, de acuerdo a lo establecido en el código de trabajo, aunque dicho trabajo solo sea complementario.

El trabajo agrícola o ganadero se caracteriza como un régimen especial por la forma en la cual se realiza la contratación, en la cual ambas partes deben brindar garantías que deben ser amparadas y tuteladas por la Inspección General de Trabajo. Entre las ventajas con las cuales cuentan los trabajadores amparados bajo este régimen se encuentra que tienen derecho a: vivienda en condiciones dignas y con salubridad, seguro social y a participar en la definición de la reglamentación que debe regular el trabajo agrícola y ganadero, la cual debe tener pertinencia cultural.

b. Trabajo de mujeres y menores de edad

Este se encuentra regulado en los Artículos 147 a 155 del Código de Trabajo. En relación a las personas menores de edad, el código establece que no pueden trabajar en jornadas nocturnas o extraordinarias, que la jornada ordinaria de trabajo para las personas menores de edad debe ser reducida de acuerdo a su edad, que debe contarse con un permiso de trabajo extendido por la Inspección General de Trabajo y, debe garantizarse que la persona menor de edad continúe con la educación.

En lo referente a las mujeres, indica que debe contratarse en condiciones de igualdad a hombres y mujeres, que no debe existir discriminación ni distinción entre mujeres casadas o solteras, o que tengan responsabilidades familiares.

También establece la inamovilidad de las mujeres embarazadas o en período de lactancia, y que las mujeres embarazadas no pueden realizar trabajos que requieran grandes esfuerzos físicos.

Así también, establece un descanso pre y post natal y el derecho al período de lactancia durante la jornada laboral. Algo que merece especial importancia es resaltar que el Artículo 155 establece la obligación patronal de contar con guarderías infantiles.

“Artículo 155. Todo patrono que tenga a su servicio más de treinta trabajadoras queda obligado a acondicionar un local a propósito para que las madres alimenten sin peligro a sus hijos menores de tres años y para que puedan dejarlos allí durante las horas de trabajo, bajo el cuidado de una persona idónea designada y pagada por aquél. Dicho acondicionamiento se ha de hacer en forma sencilla dentro de las posibilidades económicas del patrono, a juicio y con el “visto bueno” de la Inspección General de Trabajo”.(sic)

Sin embargo, el número de mujeres que deben encontrarse trabajando en la empresa es elevado (30) lo cual impide que muchas mujeres gocen de este beneficio por no tener una cantidad representativa laborando.



c. Trabajo a domicilio

En lo referente al trabajo a domicilio, este se encuentra regulado en los Artículos del 156 al 160 del Código de Trabajo, que define a los trabajadores a domicilio, como: aquellas personas que elaboran artículos en su hogar o en otro lugar libremente elegido por ellos, sin la vigilancia o la dirección inmediata del patrono o su representante. El patrono que utilice los servicios de uno o más trabajadores a domicilio se obliga a llevar un libro sellado y firmado por la Dirección General del Trabajo en el que especifique datos generales de los trabajadores y todos los aspectos necesarios establecidos en el Artículo 157 del Código de Trabajo.

Una de las ventajas de este régimen, es que considera que existe una relación laboral por el simple hecho de que el patrono le venda materiales para que este los transforme en artículos determinados, y que a su vez el trabajador los venda de vuelta al patrono.

El código establece la obligación a la Dirección General de Trabajo de autorizar los libros donde serán anotados por los patronos los datos de los trabajadores a domicilio, anotación que constituye una obligación patronal, quien debe llevar un estricto control de los materiales, cantidades de productos y comprobantes de pago, para brindar una mejor protección al trabajador por el trabajo realizado.

Así mismo, establece la obligación al patrono de proporcionar un local para realizar el trabajo, cuando diez o más trabajadores a domicilio se lo soliciten.



d. Trabajo doméstico

Trabajadores domésticos, son los que se dedican en forma habitual y continua a labores de aseo, asistencia y demás propias de un hogar o, de otro sitio de residencia o habitación particular, que no importen lucro o negocio para el patrono (Artículo 161).

El código establece, que los trabajadores domésticos deben contar con un salario, y el suministro de habitación y manutención. También faculta al empleador para solicitar un certificado de buena salud.

En la actualidad, está en discusión las condiciones que han sido establecidas en el Código de Trabajo para los trabajadores domésticos, debido a que, se considera que las jornadas establecidas son extenuantes (12 horas).

e. Trabajo de transporte

Regulado en el Código de Trabajo del Artículo 167 al 169, de acuerdo a los cuales son trabajadores de transporte, las personas que sirven en un vehículo que realiza la conducción de carga y pasajeros o de una u otros, sea por tierra o por aire.

Sin embargo, el código dispone que debe realizarse la reglamentación de este tipo de trabajo, lo cual a la fecha no ha sido cumplido, por lo que los trabajadores bajo este régimen especial desconocen sus derechos y carecen de protección del Ministerio de

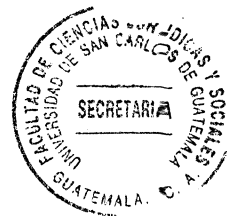
Trabajo, tal y como puede ser apreciado en el caso de los ayudantes de vehículos del transporte público de pasajeros, conocidos como brochas, a quienes les son negados los beneficios de la protección estatal para los trabajadores, garantizados a través del Código de Trabajo.

f. Trabajo de aprendizaje

El trabajo de aprendizaje se encuentra regulado en los Artículos 170 al 174 del Código de Trabajo.

En relación al trabajo de aprendizaje, de acuerdo al Artículo 170 del Código de Trabajo, son aprendices, los que se compromete a trabajar para un patrono a cambio de que éste les enseñe en forma práctica un arte, profesión u oficio, sea directamente o por medio de un tercero, y les dé la retribución convenida, la cual puede ser inferior al salario mínimo.

Para el caso de los trabajadores en condiciones de aprendizaje, se garantiza que los contratos sean supervisados y autorizados por la Inspección General de Trabajo, y que, al finalizar su etapa de aprendizaje, esta debe ser certificada. En la actualidad, el Ministerio de Trabajo incumple con sus obligaciones relacionadas con el trabajo de aprendizaje, al igual que los patronos.



g. Trabajo en el mar y en las vías navegables

Trabajadores del mar y de las vías navegables, son los que prestan servicios propios de la navegación a bordo de una nave, bajo las órdenes del capitán de ésta, a cambio la manutención y el salario que hayan convenido.

Los trabajadores del mar y en vías navegables tienen el beneficio de que por ley deben contar con un contrato de trabajo, incluida la obligación de que, el patrono debe restituirlo al puerto o lugar donde fue contratado al finalizar el mismo. Así mismo, a los trabajadores del mar y en vías navegables, les son aplicables para dar por terminados los contratos de trabajo las causas reguladas en el artículo 79 y las específicas que establece el artículo 182, ambos Código de Trabajo, y tienen el derecho a recibir atención médica a cuenta del patrono y con goce de la mitad de su salario.

h. Régimen de los servidores públicos del Estado

Pese a estar regulado en el código como un régimen especial, las relaciones de los trabajadores del Estado se rigen por la Ley del Servicio Civil, Ley del Servicio Cívico, Reglamentos Internos, y por las disposiciones propias de las instituciones donde estos laboran. A demás por acuerdos obtenidos por los representantes de los sindicatos de las instituciones que cuenten con organizaciones sindicales que constantemente luchan por beneficios adicionales para los trabajadores y de igual manera para la institución con el objeto de mejorar las relaciones laborales entre el patrono y los trabajadores.



2.2. Derechos de las mujeres

El primer antecedente de los derechos de las mujeres, lo encontramos en la Revolución Francesa, a través de la cual se basa en el movimiento de la ilustración para divulgar un sistema doctrinario que se basa en la razón humana para el desarrollo y progreso de la humanidad.

El movimiento de la Ilustración se caracteriza por:

1. El racionalismo. Utiliza la razón, la cual asume un papel preponderante e importante, debido a que todas las ciencias deben basarse en la razón.
2. Privilegia la igualdad y la libertad para todas las personas, planteando que estos son pilares de la felicidad.
3. Impulsa la creación de Estados laicos, proponiendo el abandono o derrocamiento de la monarquía como forma de gobierno.

Como parte del movimiento de la ilustración, en la Revolución Francesa se promulgó la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, sin embargo y pese a propugnar un sistema de igualdad, la declaración no incluye a las mujeres, por lo cual

“Olympe de Gouges, cuyo seudónimo era Marie Gouze, conocida escritora, dramaturga, panelista y política francesa, como respuesta ante la invisibilización de las mujeres en esta declaración, realizó una adaptación de la declaración, pudiendo ser posible afirmar

que este es el primer instrumento que se refiere de forma específica de los derechos de las mujeres:

- I. La mujer nace libre y permanece igual al hombre en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden estar fundadas en la utilidad común.
- II. El objetivo de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles de la Mujer y del Hombre; estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y, sobre todo, la resistencia a la opresión.
- III. El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación que no es más que la reunión de la Mujer y el Hombre: ningún cuerpo, ningún individuo, puede ejercer autoridad que no emane de ellos.
- IV. La libertad y la justicia consisten en devolver todo lo que pertenece a los otros; así, el ejercicio de los derechos naturales de la mujer sólo tiene por límites la tiranía perpetua que el hombre le opone; estos límites deben ser corregidos por las leyes de la naturaleza y de la razón.
- V. Las leyes de la naturaleza y de la razón prohíben todas las acciones perjudiciales para la Sociedad: todo lo que no esté prohibido por estas leyes, prudentes y divinas, no puede ser impedido y nadie puede ser obligado a hacer lo que ellas no ordenan.
- VI. La ley debe ser la expresión de la voluntad general; todas las Ciudadanas y Ciudadanos deben participar en su formación personalmente o por medio de sus representantes. Debe ser la misma para todos; todas las ciudadanas y todos los ciudadanos, por ser iguales a sus ojos, deben ser igualmente

admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según sus capacidades y sin más distinción que la de sus virtudes y sus talentos.

- VII. Ninguna mujer se halla eximida de ser acusada, detenida y encarcelada en los casos determinados por la Ley. Las mujeres obedecen como los hombres a esta Ley rigurosa.
- VIII. La Ley sólo debe establecer penas estrictas y evidentemente necesarias y nadie puede ser castigado más que en virtud de una Ley establecida y promulgada anteriormente al delito y legalmente aplicada a las mujeres.
- IX. Sobre toda mujer que haya sido declarada culpable caerá todo el rigor de la Ley.
- X. Nadie debe ser molestado por sus opiniones incluso fundamentales; si la mujer tiene el derecho de subir al cadalso, debe tener también igualmente el de subir a la Tribuna con tal que sus manifestaciones no alteren el orden público establecido por la Ley.
- XI. La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos de la mujer, puesto que esta libertad asegura la legitimidad de los padres con relación a los hijos. Toda ciudadana puede, pues, decir libremente, soy madre de un hijo que os pertenece, sin que un prejuicio bárbaro la fuerce a disimular la verdad; con la salvedad de responder por el abuso de esta libertad en los casos determinados por la Ley.
- XII. La garantía de los derechos de la mujer y de la ciudadana implica una utilidad mayor; esta garantía debe ser instituida para ventaja de todos y no para utilidad particular de aquellas a quienes es confiada.

- XIII. Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración, las contribuciones de la mujer y del hombre son las mismas; ella participa en todas las prestaciones personales, en todas las tareas penosas, por lo tanto, debe participar en la distribución de los puestos, empleos, cargos, dignidades y otras actividades.
- XIV. Las Ciudadanas y Ciudadanos tienen el derecho de comprobar, por sí mismos o por medio de sus representantes, la necesidad de la contribución pública. Las Ciudadanas únicamente pueden aprobarla si se admite un reparto igual, no sólo en la fortuna sino también en la administración pública, y si determinan la cuota, la base tributaria, la recaudación y la duración del impuesto.
- XV. La masa de las mujeres, agrupada con la de los hombres para la contribución, tiene el derecho de pedir cuentas de su administración a todo agente público.
- XVI. Toda sociedad en la que la garantía de los derechos no esté asegurada, ni la separación de los poderes determinada, no tiene constitución; la constitución es nula si la mayoría de los individuos que componen la Nación no ha cooperado en su redacción.
- XVII. Las propiedades pertenecen a todos los sexos reunidos o separados; son, para cada uno, un derecho inviolable y sagrado; nadie puede ser privado de ella como verdadero patrimonio de la naturaleza a no ser que la necesidad pública, legalmente constatada, lo exija de manera evidente y bajo la condición de una justa y previa indemnización”.⁸ (sic)

⁸Gutiérrez Castañeda, Griselda. *La revolución francesa doscientos años después*. Pág. 19.

La revolución francesa marcó el inicio de la evolución de los derechos humanos, favoreciendo el reconocimiento del derecho al respeto de sectores vulnerables, como lo son las mujeres y la niñez, caracterizándose estos derechos por ser:

a. Universales

Son inherentes a todas las personas en todos los sistemas políticos, económicos y culturales.

b. Irrenunciables

No se pueden trasladar a otra persona ni renunciar a ellos.

c. Integrales, interdependientes e indivisibles

Se relacionan unos con otros, conforman un todo (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales) y no se puede sacrificar un derecho por defender otro.

d. Jurídicamente exigibles

Al estar reconocidos por los Estados en la legislación nacional e internacional, permite exigir su respeto y cumplimiento⁹

A partir del reconocimiento de derechos, así como del reconocimiento de las diferencias entre hombres y mujeres, en el plano internacional, se inició con la definición de instrumentos específicos de protección a las mujeres, siendo estos instrumentos:

⁹Instituto Interamericano de Derechos Humanos **Los derechos humanos de las mujeres: fortaleciendo su promoción y protección internacional.** Pág. 72.

- a. Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en estados de emergencia o en conflicto armado. (1974)

Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1974. Mediante esta declaración se reconoce que las mujeres y la niñez son población en los conflictos armados, reafirmandose la obligación estatal de promover su protección y de divulgar sus derechos.

- b. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (CEDAW de 1979)

“Fue adoptada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Es considerada como la Carta internacional de los derechos humanos de las mujeres y consta de un preámbulo y 30 artículos, en los que define el concepto de discriminación contra la mujer y establece una agenda para la acción nacional con el objetivo de poner fin a tal discriminación.

Con el fin de examinar los progresos realizados en su aplicación, el Artículo 17 de la Convención establece la creación de un Comité integrado por 23 expertas elegidas por los Estados parte entre sus nacionales, quienes ejercen sus funciones a título personal, por un período de cuatro años”.¹⁰ (sic)

¹⁰<http://www.inmujeres.gob.mx> Instituto Nacional de las Mujeres. CEDAW. (Consultado el: 29 de junio de 2014).



- c. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer. (1993) De las Naciones Unidas.

Adoptada el 20 de diciembre de 1993. Se reconoció que la violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos.

- d. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer. (Convención de Belem Do Pará de 1994)

Fue adoptada el 9 de junio de 1994 en la ciudad de Belem do Pará, Brasil. “Tiene el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, ya que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”.¹¹ (sic)

- e. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. (1995)

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing fueron adoptadas en la IV Conferencia Mundial de las Mujeres, que tuvo lugar en Beijing el 15 de septiembre de 1995.

“La Plataforma de acción de Beijing es un programa de acción para potenciar el papel de las mujeres en el mundo, eliminando los obstáculos a su participación en todas las esferas de la vida pública y privada.

¹¹<http://www.inmujeres.gob.mx> Instituto Nacional de las Mujeres. Convención Belém Do Pará. (Consultado el: 29 de junio de 2014).

El documento afirma que los derechos humanos de las mujeres son inalienables, universales, indivisibles e interdependientes; además exhorta a todos los gobiernos, organizaciones e individuos a que promuevan y protejan los derechos humanos de las mujeres mediante la plena aplicación de todos los instrumentos pertinentes de derechos humanos, y a que velen por establecer la igualdad entre los sexos y la no discriminación por motivos de género, tanto en la legislación como en la práctica”.¹²(sic)

- f. Resolución 52/86 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer. (1998)

Por medio de esta se insta a los Estados para que:

Examinen o evalúen su legislación constitucional u ordinaria y sus principios, procedimientos, políticas y prácticas legales vigentes en materia penal, en forma consonante con su propio ordenamiento jurídico, a fin de determinar si tienen un efecto negativo en la mujer y, de ser así, los modifiquen para que la mujer reciba un trato imparcial en el sistema de justicia penal.

Pongan en marcha estrategias, formulen políticas y difundan información con miras a promover la seguridad de la mujer en el hogar y en la sociedad en general, incluidas estrategias específicas de prevención del delito que reflejen la realidad de la vida de la

¹²<http://www.americalatinagenera.org/> la ciudad del conocimiento en género. La plataforma de acción de Beijing. (Consultado el 02 de julio de 2014)

mujer y tengan presentes las necesidades propias de la mujer en esferas como el desarrollo social, la ordenación del medio ambiente y los programas educativos de carácter preventivo.

Promuevan una política activa y manifiesta que incorpore un criterio de equidad entre los sexos en la formulación y ejecución de todas las políticas y programas en materia de prevención del delito y justicia penal que puedan contribuir a eliminar la violencia contra la mujer a fin de que, antes de que se adopten decisiones, las mismas se hayan analizado para asegurar que no entrañen prejuicios basados en el sexo.

- g. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. (1999)

El Protocolo Facultativo de la CEDAW es el documento que completa el marco internacional de protección de los derechos humanos de las mujeres. En el “se hallan previstos los mecanismos que revierten la debilidad de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (la CEDAW). En él se instaura la posibilidad para las mujeres víctimas de violaciones de los derechos humanos reconocidos en la Convención, de plantear *individualmente* denuncias ante los órganos de protección internacional de derechos humanos frente a situaciones de discriminación que no puedan resolverse localmente, siempre que se hayan agotado previamente los recursos judiciales nacionales. El Protocolo prevé también la

posibilidad de investigar violaciones graves o sistemáticas en Estados Parte que hayan aceptado esta competencia”.¹³ (sic)

- h. Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de fecha 31 de octubre del año 2000. Es el primer documento legal del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que exige el respeto de los derechos de las mujeres. A través de esta resolución, se resalta la importancia de la participación en igualdad de las mujeres, principalmente en aquellas encaminadas al mantenimiento y el fomento de la paz y la seguridad.

Mediante la resolución, el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas reconoce que “la guerra afecta a las mujeres de manera diferente y reafirmó la necesidad de potenciar el rol de las mujeres en la adopción de las decisiones referidas a la prevención y la resolución de los conflictos. Posteriormente, el Consejo de Seguridad de la ONU adoptó seis resoluciones adicionales sobre mujeres, paz y seguridad: 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009), 1960 (2010),¹⁴2106 (2013) y 2122 (2013). En conjunto, las seis resoluciones representan un marco crítico para mejorar la situación de las mujeres en los países afectados por conflictos armados”.

- i. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. (2000/2004)

¹³www.villaverde.com.ar/es/assets/.../075-nota-cedaw-protocolo-msv.doc Silva Villaverde, María. **Ratificación del protocolo facultativo de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.** (Consultado el: 05 de julio de 2014).

¹⁴<http://www.unwomen.org/es/about-us/guiding-documents> ONU Mujeres. **Documentos rectores.** (Consultado el 12 de julio de 2014)

El protocolo establece que los estados deben tener en cuenta la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas; así también, establece que los Estados deberán impartir a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas.

- j. Protocolo de acción del pacífico para el adelanto de la mujer y la igualdad de género. (2005-2015)

El protocolo reconoce la mayor participación de la mujer en la prevención de desastres y conflictos, proponiendo la utilización de organizaciones regionales e internacionales para impartir capacitación que tenga en cuenta en género a los encargados del mantenimiento de la paz, propone también la realización de seminarios para legisladores, la policía y el poder judicial sobre actitudes frente a la violencia sexual y familiar.

- k. Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. (2011)

Impone como obligaciones que se asegure que las autoridades, los funcionarios, los agentes y las instituciones estatales, así como los demás actores que actúan en nombre del Estado se comporten de acuerdo con la obligación de prevenir y luchar contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica y para que se tomen las



medidas necesarias para actuar con la diligencia debida para prevenir, investigar, castigar y conceder una indemnización por los actos de violencia incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio.

También establece que se debe impartir y reforzar la formación adecuada de los profesionales pertinentes que traten con víctimas o autores de todos los actos de violencia incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio, sobre prevención y detección de dicha violencia, igualdad entre mujeres y hombres, necesidades y derechos de las víctimas, así como sobre la manera de prevenir la victimización secundaria. La formación incluirá la cooperación coordinada e interinstitucional con el fin de permitir una gestión global y adecuada de las directrices en los asuntos de violencia incluidos en el ámbito del presente Convenio.

A través del convenio se especifica que los Estados deberán tomar las medidas legislativas u otras medidas necesarias para proteger a todas las víctimas contra cualquier nuevo acto de violencia, y velar por que existan mecanismos adecuados para poner en práctica una cooperación eficaz entre todas las agencias estatales pertinentes, incluidas las autoridades judiciales, los fiscales, las fuerzas y cuerpos de seguridad, [...] para la protección y el apoyo a las víctimas y testigos de todas las formas de violencia, remitiéndose incluso a los servicios de apoyo generales y especializados.

Así mismo, solicita a los Estados el establecimiento de medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que los mandamientos u órdenes de protección que ofrezcan una



protección inmediata y no supongan una carga económica o administrativa excesiva para la víctima; tengan efecto por un periodo determinado o hasta su modificación o revocación; en su caso, se dicten sin audiencia a la otra parte y con efecto inmediato; que puedan disponerse de forma independiente o acumulable a otros procedimientos judiciales; y que puedan introducirse en procesos judiciales subsiguientes.

El convenio también especifica que deben adoptarse medidas para proteger los derechos e intereses de las víctimas, incluidas sus necesidades específicas cuando actúen en calidad de testigos, en todas las fases de las investigaciones y procedimientos judiciales, velando por que tanto ellas como sus familiares y testigos de cargo estén al amparo de los riesgos de intimidación, represalias y nueva victimización y sean informadas, al menos en los casos en que las víctimas y sus familiares podrían estar en peligro, cuando el autor del delito se evada o salga en libertad de forma temporal o definitiva; manteniéndolas informadas de sus derechos y de los servicios existentes a su disposición, así como del curso dado a su demanda, de los cargos imputados, del desarrollo general de la investigación o del procedimiento y de su papel en el mismo, y de la resolución recaída; dando a las víctimas la posibilidad de ser oídas, de presentar elementos de prueba y de exponer sus puntos de vista, necesidades y preocupaciones, directamente o a través de un intermediario, y de que éstos sean examinados; velando por que se puedan adoptar medidas para proteger la vida privada y la imagen de la víctima; velando por que, siempre que sea posible, se evite el contacto entre las víctimas y los autores de los delitos en la sede de los tribunales o de los locales de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

Esta definición tan amplia y detallada de instrumentos permite a los Estados, los organismos internacionales, organizaciones nacionales y personas particulares el contar con herramientas para la defensa de los derechos de las mujeres.

2.3. El trabajo de la mujer como un régimen especial

El régimen especial de protección para las mujeres puede ser considerado como una acción afirmativa a favor de las mujeres. Las acciones afirmativas, también conocidas como discriminación positiva, es el nombre que se le da a las acciones que pretenden “establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes. El objetivo es el de mejorar la calidad de vida de los grupos desfavorecidos y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que han sido víctimas.

El término acción afirmativa, en este sistema, hace referencia a aquellas actuaciones (medidas legales, administrativas o prácticas) dirigidas a reducir o, idealmente, eliminar las prácticas discriminatorias en contra de dos sectores históricamente excluidos como las mujeres y los niños y niñas indígenas, cuestión que es hoy en día un asunto de especial preocupación cuando se pone en la balanza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y lo derechos individuales de estos

sujetos. Se pretende, mediante este tipo de acciones, aumentar la representación de las mujeres y los niños y niñas indígenas, a través de un tratamiento preferencial y de

Mecanismos de selección expresa y positivamente encaminados a estos propósitos”.¹⁵(sic)

En tal sentido, es necesario comprender que la igualdad no implica necesariamente que las mujeres y los hombres deben ser tratados de la misma forma, debido a que en ocasiones si la mujer es tratada de la misma forma que el hombre se encontrará en desventaja, esto porque los hombres siempre han tenido una posición privilegiada, en el acceso a recursos y a espacios de toma de decisiones.

Cuando se habla de igualdad desde el punto de vista legal, esta debe ser entendida en relación a que todas las personas deben estar en las mismas condiciones, frente al Estado y los particulares, en atención a ello las mujeres deben ser mejor atendidas y asesoradas en los procesos legales, como los laborales, las mujeres deben contar con mayores recursos que les permitan encontrarse en las mismas condiciones que los hombres y para que no se encuentren en desventaja frente a sus patronos.

Esto se explica de la siguiente forma, todas las personas somos iguales ante la ley, pero necesitamos un trato diferenciado que garantice la satisfacción de nuestras necesidades. Las acciones afirmativas buscan aumentar la representación de sectores

¹⁵[http://www.fondoindigena.org/fondo indígena](http://www.fondoindigena.org/fondo%20indigena). Definición de los dominios. (Consultado el: 05 de marzo de 2015).

excluidos mediante un tratamiento preferencial y mecanismos de selección expresa y positivamente encaminados a fomentar su beneficio y participación.

Para garantizar la ejecución de acciones positivas a favor de las mujeres, es necesario que el Estado asuma su obligación de protección frente a los particulares, en especial a las mujeres, quienes aun siendo un sector mayoritario en el país continúan estando en desventaja y con un menor acceso a recursos económicos y preparación académica, lo que las hace vulnerables a que se les violen sus derechos en comparación a los hombres.

2.4 Normas laborales de protección a las mujeres en el Código de Trabajo

En el Código de Trabajo existen varias disposiciones que pueden ser consideradas acciones afirmativas para que las mujeres trabajadoras gocen de beneficios de acuerdo a su género, condición física o estado de salud, incluidas en un régimen de protección especial:

a. Principio de igualdad

El código consagra la igualdad de salario para igual trabajo, prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y preparación académica, sea esta técnica o profesional y antigüedad. Aunque la norma no hace referencia directamente a las mujeres, es entendido que tienen derecho a ganar igual salario por igual trabajo que los hombres.

b. Protección a la mujer trabajadora

El código consagra que el trabajo desarrollado por las mujeres, debe ser adecuado a su edad y estado físico. Aunque el código protege a la mujer, la iguala con las personas menores de edad, por lo tanto la condición de mujer se asimila a la minoridad, y por tanto a la incapacidad jurídica relativa.

c. Prohibición de desarrollar ciertos trabajos

Se prohíbe el trabajo que sea considerado peligroso o insalubre, lo cual se encuentra en consonancia con el derecho a la libre elección del empleo.

d. Igualdad entre casadas y solteras

El código prohíbe hacer distinción entre mujeres casadas y solteras, así como hacer distinciones por las responsabilidades que estas asuman en sus hogares. Esta disposición también se orienta a evitar que los empleadores no contraten mujeres casadas por un potencial embarazo.

e. Protección a la maternidad

El código también dispone la protección de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, disponiendo su inamovilidad; así mismo, dispone que no desarrollen trabajos

que requieran esfuerzos físicos considerables durante los tres meses anteriores al parto. También dispone el derecho al descanso pre y post natal y el período de lactancia.

f. Trabajo agrícola o ganadero

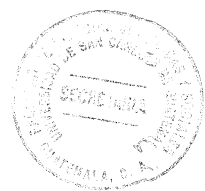
El código dispone que las mujeres, que desempeñen trabajo complementario al que realiza el campesino jefe de familia, debe ser considerada trabajadora vinculada al empleador por un contrato de trabajo.

Esta disposición, busca garantizar que las mujeres no sean explotadas por sus esposos o convivientes, y por otra parte le brinda derechos frente al empleador y el acceso en condiciones ideales a los servicios de seguridad social.

g. Derecho a guarderías para garantizar el cuidado de sus hijos menores de edad

El código también garantiza, el derecho de las madres y sus hijos en edad de lactancia a contar con guarderías infantiles.





CAPÍTULO III

3. Derecho de la niñez al cuidado diario

El derecho al cuidado diario de los niños y niñas surge cuando fueron reconocidos sus derechos e igualdad a todos los humanos. Antes a este reconocimiento los niños y niñas eran considerados como humanos pequeños, que carecían de capacidades, tanto físicas como intelectuales y por lo tanto no existían ordenamientos jurídicos que los protegieran.

3.1. Historia

En relación a las guarderías encontré que tienen su origen hasta antes de la revolución industrial, en el siglo XVI se estableció lo que se puede considerar como una guardería, fue en éste siglo y en la Fábrica de Tabacos de Sevilla donde el humanista y psicólogo Juan Luís Vives inició un proyecto de ayuda a la mujer trabajadora, las guarderías son consideradas como creación española por que el iniciador de éste proyecto es de origen español. Sin embargo en los inicios del siglo XX se crearon las Casas Amiga de la Obrera, que recibían especialmente a niños para educación primaria y sólo si había espacio recibían niños de menos edad; con el desarrollo industrial, el uso de las máquinas escaseó la fuerza laboral y esto originó que los industriales atrajeran a mujeres, y así formar parte de su fuerza laboral por que era la mano de obra más barata.



Por el hecho de que los industriales reclutaran a más mujeres como su fuerza de trabajo, surgió la necesidad de la existencia de un lugar para dejar a los hijos de las trabajadoras, los dejaban al cuidado de las mujeres ancianas las que los organizaban en grupos, pero más que cuidarlos sólo los guardaban por que los mantenían encerrados y los castigaban si se salían del encierro que más que guardería parecía una prisión, los niños no recibían ninguna clase de atención especial, parecía que cada niño era como un paquete que sólo lo “guardaban”, en lugares rudimentarios y poco adecuados para los pequeños.

Fue el maestro y psicólogo alemán Federico Froebel el que preparó y adiestró a varias maestras para que se hicieran cargo de la primera guardería que contó con un jardín infantil fundada en el año de 1831 en Blankenburg, Alemania; posteriormente fundó jardines de niños con guarderías en Willisan, Suiza, Turingia y en Berlín. Es así como se originan las guarderías.

3.2. Reconocimiento de la niñez como sujeta de derechos

El reconocimiento de los derechos humanos como inherentes a la persona humana, no fue inmediatamente aplicado al reconocimiento de la niñez como sujeta de derechos, debido a que la niñez, era considerada como incapaz de dominio y raciocinio y por tanto carecía de derechos.



“A partir del siglo XVIII, el niño dejó de ser considerado como un adulto imperfecto o un adulto en miniatura que carece de importancia, para ser visto como un ser digno de ser comprendido y aceptado por lo que era y representaba en sí mismo. Rousseau, y los ilustrados, en general, van a tener buena parte de responsabilidad en esta nueva perspectiva social sobre la infancia. La famosa frase del Emilio de que el niño nace bueno, y que sólo es a través de su contacto con la sociedad como llega la pervertirse, trazará una línea divisoria, entre el antes y el después de la nueva actitud social ante la infancia”.¹⁶(sic)

Partiendo de esta premisa, se generan cambios en la manera de concebir y tratar a la niñez, iniciándose con la creación de instituciones que se dedicaban de forma exclusiva a su cuidado y atención. Como se expuso anteriormente, los procesos de tratamiento diferenciado de la niñez y adolescencia se inicia durante la revolución industrial, sin embargo el movimiento de atención diferenciada se consolidó a inicios de 1900, con el surgimiento de un movimiento que busca proteger a la niñez, constituyéndose la Union Internationale de Protection à l'Enfance (UIPE) en Bruselas en 1921.

Esta institución recibió el apoyo de la iglesia católica a través del papa Benedicto XV, quien le menciona en una de sus encíclicas. Esta instancia surge a iniciativa de distintas acciones y movimientos, entre los que destacan el Consejo Internacional de

¹⁶ Universidad de Vigo . Historia de los derechos de la infancia. Pág. 14.



las Mujeres o la Juventud Internacional Socialista, quienes impulsaron la creación de la UIPE.

También se destaca, la fundación de la organización Save the Children Fund (Fundación salvada a los niños) en Londres, la cual tenía la misión de cubrir las carencias de los niños víctimas de la guerra mundial en 1919, organización impulsada por la activista británica Eglantyne Jebb quien, “aún no conforme con la cobertura que le daba este proyecto (Save the Children Fund), viajó hasta Ginebra para consultarle la Gustave Ader - presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja-, las posibilidades que tenía de que su organización le brindase su apoyo, para la creación de una asociación que estimulara la solidaridad internacional a favor de la infancia.

Sus conversaciones fueron el prelude de la Union Internationale de Secours aux Enfants, que se constituirá el 6 de enero de 1920 en Ginebra, y en la que quedará integrada la propia entidad de la señora Jebb. Uno de los primeros objetivos que trazó la recién fundada sociedad, fue el de redactar un documento conciso que le sirviese de base a su actividad. El texto definitivo, tenía cinco puntos breves y apareció en el otoño de 1922”.¹⁷

El documento elaborado, sirvió de base para la construcción de la declaración de los derechos del niño, la cual fue aprobada en 1924, siendo el primer instrumento internacional de protección a la niñez, marcando de esta forma un nuevo proceso de

¹⁷Ibid. Pág. 21



ver y concebir a la niñez, como un ser sensible a quien hay que brindarle cuidados especiales por la falta de madurez tanto física como mental y por su puesto protección legal, para evitar que se violenten los derechos más elementales de los niños y niñas, con el objetivo de brindarles toda la atención necesaria para que en el futuro sean personas y ciudadanos de bien que tanto necesitan todas las sociedades modernas, para facilitar el trabajo de las autoridades competentes. Los cuidados han de dárseles antes y después de haber nacido.

3.3. La doctrina de protección integral de la niñez y adolescencia

A la aprobación de la Declaración de los derechos del niño en 1924, le sigue su reforma en 1952, para incluir la protección familiar de la niñez y las medidas de protección para garantizar su seguridad y la salud integral.

También fueron aprobados otros instrumentos internacionales de protección a derechos humanos, aquellos relacionados con la guerra, siendo estos los protocolos de Ginebra, contruidos y promulgados inclusive antes de la fundación de la Organización de las Naciones Unidas.

Las convenciones de Ginebra, reconocen la necesidad de proteger a la niñez víctima de la guerra y le reconocen como población civil no combatiente.

En 1959, la ya conformada Organización de las Naciones Unidas, aprueba la Declaración de los derechos de la infancia, la cual no tenía un carácter vinculante por ser una declaración; sucediéndose la aprobación de una serie de instrumentos de



protección a derechos humanos de carácter general, motivo por el cual, en 1979 se presenta a Naciones Unidas la propuesta de realizar una convención sobre los derechos del niño, iniciándose desde esta fecha la discusión del instrumento que finalmente es aprobado en 1989.

En este punto, es importante destacar que la Organización Internacional del Trabajo promulgó dos convenios antes de la aprobación de la Convención sobre los derechos del niño, el Convenio No.5, adoptado por la OIT desde 1919 en la Primera Conferencia sobre Erradicación del Trabajo Infantil y el Convenio No.138, promulgado en 1973 por la OIT, el cual exige a los estados diseñar y aplicar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo infantil y, fija las edades mínimas de admisión al empleo. En Guatemala esas edades no se respetan porque hay niños de todas edades (entre 8 y 10 años realizando diversas actividades laborales en la ciudad capital, y en los departamentos realizando trabajos agrícolas, los niños que pican piedra.

Así mismo, se han promulgado convenciones, pactos, principios y declaraciones dedicadas a la protección de los derechos de la niñez.

3.4. La doctrina de protección integral

La Convención sobre los derechos del niño de 1989, desarrolla la doctrina de protección integral de la niñez y adolescencia, que sustituye a la doctrina de situación irregular, la cual fue dominante hasta la aprobación de la convención.



La doctrina de situación irregular consideraba a la niñez como sujetos pasivos de la intervención jurídica y no sujetos de derecho. “La doctrina de la situación irregular se fundamenta en el positivismo criminológico, el cual pretende que sean objeto de protección solo una parte de la totalidad de la población juvenil, aquella que por determinadas circunstancias necesite la protección del Estado”.¹⁸

Esta doctrina, extiende su intervención hacia conductas que no son constitutivas de delitos, brindando igual tratamiento y atención a la niñez víctima y a la niñez transgresora, sentando las bases de que los menores de edad han salido del sistema de garantías por no ser capaces de responder por sus actos.

Por tanto, los casos no deben ser necesariamente atendidos por un juez, ya que no importa las normas que se han quebrantado, lo importante es tratar a los menores para reducir su peligrosidad, por tanto, no es necesaria la intervención de un órgano acusador o defensor en su caso. Considera que la niñez tiene conductas desviadas y anormales, por tanto les equipara con enfermos que deben ser tratados, no existiendo un límite para el tratamiento, ya que este se aplica hasta que hayan sanado.

“Contempla un ideal rehabilitador y la profunda creencia de que, a través de tratamientos, es posible cambiar a las personas menores de edad transgresoras y de esta forma adaptarlos al sistema de las clases dominantes (postura que continua en la actualidad). Así la reeducación se basaba en la formación de hábitos y costumbres. El trabajo, la enseñanza y la religión constituyen la esencia del programa, utilizados para

¹⁸ Flores, Gabriela. *Procesos de criminalización juvenil*. Pág. 3.



que los transgresores asuman el rol social que les ha sido asignado en el estrato social donde han nacido”.¹⁹(sic)

Aparta a la niñez de su medio, por considerarlo nocivo y no distingue entre niñez víctima y niñez transgresora.

El modelo de situación irregular, se mantiene en Guatemala hasta la aprobación en 2003 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que derogó el Código de Menores vigente desde 1979.

Tras la aprobación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se implementa el modelo de protección integral desarrollado por la Convención sobre los Derechos del Niño. Su principal aporte, es realizar una diferenciación entre la niñez que ha sido víctima y necesita la protección del Estado y aquellos niños, niñas y adolescentes que han transgredido la ley penal y necesitan ser responsabilizados por sus actos. Adicionalmente, la ley impone una serie de obligaciones al Estado que debe cumplir con respecto a la niñez transgresora o que necesite protección en general y no solo aquella que es sujeta de un proceso judicial, ya sea por protección o transgresión.

La protección integral se entiende como “el conjunto de acciones, políticas, planes y Programas que con Prioridad Absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la Familia y la sociedad para garantizar que todos los Niños y Niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos

¹⁹Ibid.



humanos a la Supervivencia, al Desarrollo y a la Participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos”.²⁰(sic)

De acuerdo a lo expuesto por Yuri Emilio Buaiz, la doctrina de protección integral se basa en cuatro principios básicos:

a. Igualdad o no discriminación

“El carácter universal de las políticas sociales tiene que ver de manera inmediata con este principio, así como la aplicación y ejercicio de todos y cada uno de los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes tiene que ver con que esta aplicación y este ejercicio está dirigido a vencer las condiciones, situaciones y circunstancias, generalmente sociales, económicas y culturales, que generan discriminación y, por ende, desigualdad”.²¹ (sic)

En tal sentido, la prohibición de no discriminación es el presupuesto principal para la construcción de políticas de protección integral que garantice los derechos de los niños, niñas y adolescentes con el objetivo que existan condiciones que generen una mejor condición de vida, para que en el futuro sean ciudadanos sobresalientes y capaces de ser más productivos y seres humanos más conscientes, solidarios y altruistas.

²⁰Buaiz, Yuri Emilio. **Doctrina para la protección integral de los niños: aproximaciones a su definición y principales consideraciones.** Pág. 2.

²¹Ibid. Pág. 3.



b. El interés superior del niño

Este principio se refiere a que, en toda acción implementada a favor de la niñez y adolescencia, sea esta individual o colectiva, se debe priorizar las necesidades de este sector antes que cualquier otra necesidad, con el propósito de evitar que se vulneren los derechos elementales y fundamentales de éste sector de la población que es el futuro de toda sociedad y que merecen ser respetados para ser ciudadanos de bien.

En las acciones emanadas con base al interés superior del niño, debe promoverse la equidad e igualdad de oportunidades para el desarrollo de las potencialidades y capacidades de la niñez y adolescencia, en particular de aquellos grupos que se hallen en desventaja y/o vulnerabilidad, para ir superando las brechas que puedan existir por cuestión de género, etnia, residencia u otro motivo.

El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. Establece la necesidad de determinar en qué medida, en cualquier acción que se tome, por parte de instituciones públicas o privadas, ésta contribuye a fortalecer su desarrollo físico, mental, educativo, cultural, moral, espiritual y social, para lograr el pleno desarrollo de su personalidad. En el futuro los niños, niñas y adolescentes serán ciudadanos de bien que contribuyan a un mejor desarrollo de la sociedad y en todos los ámbitos donde se desempeñen y en cualquier área.



c. La efectividad y prioridad absoluta

“La efectividad trae aparejado consigo la adopción de medidas o providencias no solo de carácter administrativo y legislativas, sino todas aquellas que siendo de cualquier índole conduzcan a la efectividad (goce y disfrute real) de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes al respeto de estos derechos y al desarrollo de garantías sociales, económicas, legales, institucionales y administrativas .

Este principio de efectividad se repetirá a lo largo de todo el articulado de la Convención sobre los derechos del niño, en donde se establecen derechos a supervivencia, protección, participación y desarrollo, ya no como principio general, sino con formulación precisa, más bien específica de las medidas a tomar para alcanzar determinado derecho humano, por ejemplo, en el Artículo 24 en el que se reconoce el Derecho a la salud, con el objeto de reducir la mortalidad infantil, se ordenan las medidas apropiadas para combatir enfermedades, malnutrición, atención y prevención, educación en salud, y otras, o en los Artículos 28 y 29 sobre el derecho a la educación, que establece las medidas particulares para garantizarlo en igualdad de condiciones, desde la enseñanza primaria obligatoria y gratuita, hasta las medidas para la eliminación del analfabetismo y garantizar el acceso escolar”.²² (sic) con este principio se busca en el futuro que los niños, niñas y adolescentes estén preparados académicamente y tengan la capacidad de reclamar y exigir sus derechos mismos que sin este principio no podría ser posible por desconocimiento del mismo.

²²Ibid. Pag. 5.



d. La participación solidaria o principio de solidaridad

Siendo los niños y las niñas, el eje central de esos principios; el Estado, la familia y la comunidad, conforman la trilogía sobre la cual descansa la responsabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos humanos de la infancia especialmente de los niños que viven en condiciones difíciles. El conjunto articulado de las acciones entre el Estado y la sociedad destacan, como un principio de participación democrática para la garantía de los derechos universales que permiten construir la doctrina de la Protección Integral.

El Artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece este principio general de la siguiente manera:

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otra personas encargadas legalmente del niño, de impartirle, en consonancia con sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

El principio de solidaridad, como se ve, debe leerse e interpretarse en conjunción con el de efectividad y prioridad absoluta, porque si bien éste último obliga a las medidas de goce, disfrute y garantía de los derechos de los niños en un sentido amplio; el de



solidaridad explica el deber de comunidad y padres a orientar el pleno ejercicio por parte del niño. De manera alguna quiere decir que esta orientación sea imposición, por cuanto siempre debe ser entendida como coadyuvante acción del ejercicio por ser del niño.

3.5. Definición de guarderías

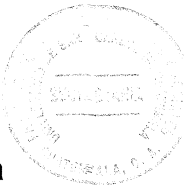
Definir guardería es muy complejo, en muchos diccionarios, quizá en la mayoría de ellos es difícil encontrar una definición exacta de guardería; inclusive el diccionario de La Real Academia de La Lengua lo define en su primera acepción como “función y cargo del guarda. Gastos que originan los guardas de una finca” y en la segunda acepción “lugar donde se cuida y atiende a los niños de corta edad”. El autor Guillermo Cabanellas lo define en el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de la misma manera; sin embargo, él mismo autor a guardería le agrega la palabra “infantiles” y la define así “Local o Establecimiento destinado a cuidar durante parte de la jornada, de niños de pocos años que no pueden atender las madres por su trabajo u otras ocupaciones.” Y también es definida como “instituciones asistenciales destinadas a albergar a niños y niñas, generalmente de 6 semanas a 7 años, durante la jornada de trabajo de sus madres.”

3.6. Historia de las guarderías en Guatemala

Según la investigación realizada para elaborar la presente tesis, el origen de las guarderías en Guatemala tiene sus inicios en el año de 1920, en la que personas



altruistas y preocupadas por la niñez de aquel entonces, donde existía mucha miseria y hambre en la que los más perjudicados eran los niños de corta edad, decidieron unirse y después de muchas reuniones acordaron en la fundación de lo que actualmente se llaman casas del niño, mismas que se agrupan en lo que se denomina "sociedad protectora del niño." SPN La creación de la primera casa del niño fue tan abrumante que en los primeros diez años ya había 6 casas del niño. La sociedad protectora del niño es una organización semi privada que se sostiene económicamente de donaciones y rifas, actualmente la sociedad protectora del niño cuenta con más de 90 años y es considerada como la institución más antigua en prestar éste servicio a los guatemaltecos que es de beneficio para las madres trabajadoras, para sus pequeños que dejan ahí donde se les da el trato que como tal merecen y por supuesto para la sociedad, por que los niños y niñas que ahí son atendidos reciben todo lo que esencialmente necesitan para ser hombres y mujeres de bien que son el futuro y el mañana de toda la sociedad, y especialmente de Guatemala que tanto lo necesita. Posteriormente la señora Elisa Martínez de Arévalo inició con la asociación de comedores infantiles que entre los años de 1945 a 1950 se convirtió en la secretaría de bienestar social, que actualmente tiene cobertura en la mayoría de los departamentos de Guatemala. Posteriormente en el año de 1987 la municipalidad de Guatemala, inicia con el funcionamiento de la primera guardería, con el propósito de ayudar a los niños y niñas de áreas cercanas a la zona 1, al año siguiente se organizó la segunda guardería para ayudar a los niños de la colonia castillo Lara en la zona 7 de la ciudad de Guatemala; en 1990 se organizó el funcionamiento de la guardería Santa Clara que se encarga del cuidado de los niños y niñas cuyos padres laboran en el relleno



sanitario, con el objetivo de proteger a los pequeños de los peligros que representa para ellos y ellas el acompañar a sus padres en la recolección de material reciclable que realizan dentro del basurero de la zona 3 capitalina.

En la actualidad hay muchas instituciones públicas centralizadas, autónomas, semi autónomas que tienen el servicio de guarderías o jardines infantiles como modernamente se les llama para los hijos de las madres que laboran en ellas. Entre éstas se tiene al Ministerio de Finanzas Públicas, el Organismo Judicial, Dirección General de Caminos, la Policía Nacional Civil, la Universidad de San Carlos de Guatemala entre otras. Algunas instituciones públicas han optado por pagarles a las madres que laboran en ellas guarderías privadas para que dejen ahí a sus niños y niñas durante la jornada laboral.

3.7. ¿Cómo funcionan las guarderías?

La mayoría de guarderías funcionan en horas y días hábiles que es el tiempo que necesitan las madres para que les sean atendidos sus niños y niñas mientras ellas se dedican a trabajar, en muchas áreas laborales.

La mayor parte de guarderías cuentan con el personal necesario de acuerdo a las necesidades y posibilidades económicas de la empresa o institución de que se trate, entre el personal con que cuentan se pueden mencionar, una persona encargada de la Dirección Administrativa, un Enfermero, las Niñeras de acuerdo al número y edades de



los niños y niñas, cocineras, maestras en cuanto al personal mínimo, las instalaciones deben ser lo más adecuado posible para el cuidado de niños y niñas de corta edad, deben contar con el mobiliario necesario entre lo que podemos mencionar: cunas, mesitas y sillas para niños y niñas mayores de 2 años, andadores y carruajes; área para siesta, lo necesario y básico de una cocina, como estufa, refrigeradora, licuadora, vajilla para cocinar y para comer tanto de los pequeños como para el personal. El área contener suficiente ventilación e iluminación, colores adecuados en tonalidades alegres y vistosas con dibujos infantiles, especialmente resaltando la naturaleza de nuestro país.

3.8. Importancia de las guarderías

La existencia de guarderías es de mucha importancia, en casi todas las esferas de un Estado, mencionaré las que de acuerdo a la investigación que realicé y que considero que son las más relevantes e importantes de acuerdo al tema de que se trata y que se numeran a continuación.

a. Importancia para los niños y niñas

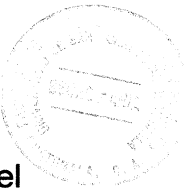
La existencia de guarderías y el hecho de que los niños y niñas sean atendidos en ellas es para los niños y niñas como el cimiento más fuerte de un enorme edificio, por que la atención y cuidado que se les brinda en ellas es un pilar fundamental que



predominará en toda la vida de cada uno de ellos, en las guarderías los niñas y niños son atendidos de manera especializada por el personal que antes fue capacitado precisamente para la atención de ellos de acuerdo a su edad, las técnicas de los diferentes juegos que realizan con ellos les ayuda a despertar en ellos todas sus habilidades y capacidades; tanto físicas como intelectuales, se refleja en ellos la seguridad de si mismos, el control de sus emociones, son capaces de tener sentimientos más puros y limpios, son niños y niñas muy creativos y creativas y esto por supuesto tiene un gran efecto en la salud tanto física como mental de los niños y niñas (mente sana, cuerpo sano). Los niños y niñas tienen la oportunidad de viajar tanto de ida como de regreso con su madre y ese es un tiempo valioso para ambos por que es el momento en que pueden estar más cerca; al llegar a casa la madre se dedicará a otras actividades o a atender a otros integrantes de la familia y el más pequeño ya obtuvo su momento mientras viajaba con la madre. Para los niños y niñas el sólo hecho de sentir el acogedor regazo y pecho de la madre representa según los especialistas una satisfacción de invaluable valor emocional, psíquico, físico e intelectual que se reflejará en el futuro. algo tan simple como el viajar juntos madre e hijo es fundamental para ambos que evitará en el futuro sentimientos de frustración para la madre y de miedos, temores y angustias para los pequeños y pequeñas que a pesar de tener corta edad sienten la separación de la madre cuando ella sale del hogar a trabajar..

b. Importancia para la madre trabajadora

La importancia de las guarderías por una parte para la madre se observa en la seguridad que representa para ella el saber que su hijo está siendo cuidado en un



lugar seguro y con personas capacitadas y adecuadas de acuerdo a la necesidad del niño y de la niña, ésta seguridad y tranquilidad se manifiesta en el rendimiento laboral de la trabajadora que realizará sus labores con más eficiencia y dedicación.

c. Importancia para el patrono

De la seguridad que tiene la madre trabajadora cuando sus hijos están al cuidado y resguardo de personas idóneas se deriva la importancia que puede representar para el patrono, que obtendrá más producción y de mejor calidad y por supuesto mejores ganancias. Que posteriormente el patrono se dará cuenta que el establecer una guardería en su centro de trabajo no representaría un gasto, más bien será una inversión que se reflejará a largo plazo.

d. Importancia para la sociedad

La importancia para la sociedad radica en el sentido de que los niños y niñas atendidas en las guarderías, por ser atención especializada y de calidad les ayuda a manejar sus emociones de manera adecuada, a relacionarse bien con las demás personas, a organizar su propio mundo, son en el futuro personas seguras de si mismas, capaces de defenderse y comportarse adecuadamente para enfrentarse de manera positiva a las situaciones tan cambiantes y modernas que tienen casi todas las sociedades en la actualidad. Según los especialistas las personas emprendedoras y de éxito han tenido



una buena infancia, por que como ya se dijo todas las atenciones bien orientadas adecuadas que se tiene en los primeros años de vida son un pilar fundamental para el adulto del mañana. Lo contrario sucede cuando un niño o niña es desatendido, abandonado a su suerte, falto de cariño y la orientación adecuada en estos primeros años de vida. Los niños y niñas, se vuelven resentidos, y así crecen y todo lo contrario a los niños que han sido apreciados y atendidos adecuadamente algunos de estos y a muy corta edad se van convirtiendo en delincuentes, que tanto afecta a un buen porcentaje de la sociedad tanto a nivel mundial y por ende a Guatemala, que es lo más preocupante en la actualidad, en que se desea una mejor sociedad. Es por esta razón que es de beneficio para la sociedad la existencia de guarderías en los centros de trabajo donde por mandato legal el patrono esté obligado.

3.9. Beneficios que representan las guarderías

Los beneficios favorecen a los niños y niñas, a las madres trabajadoras y a los patronos, son importantes y contribuyen al desarrollo de las sociedades actuales en las que necesariamente deben trabajar un porcentaje alto de mujeres que son madres de familia para contribuir al sostenimiento del hogar en forma parcial o total.

a. para la madre trabajadora

Este beneficio se manifiesta en la seguridad que representa para ella el saber que su niño o niña está siendo atendido y cuidado en un lugar seguro, que no tiene que dejarlo



con algún pariente en el mejor de los casos o peor aún con algún conocido que al final para el niño o niña resulta ser un desconocido y también para la madre, que tiene que dejarlo por la necesidad de trabajar y colaborar con la economía familiar y peor si el ingreso de ellas es el único que tiene para sobrevivir en una sociedad como Guatemala donde cada vez son más las madres que por cualquier motivo especialmente por la violencia o por abandono se han quedado sin el apoyo del padre de familia y se convierten en el sostén al cien por ciento de su hogar, donde no hay más alternativa que el de tener que trabajar fuera del hogar, derecho que es eso un derecho, pero que para muchas madres y mujeres se transforma en una obligación para tener lo humildemente necesario en su hogar para satisfacer sus necesidades más elementales del diario vivir.

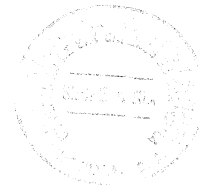
b. para el patrono.

Los beneficios que representan para el patrono son por lo regular de índole económica, de calidad, de competencia, por que como ya se explicó anteriormente el que la madre tenga a sus niños o niñas en un lugar seguro como lo es la guardería, la hace rendir más y mejor en la actividad que realice dentro de su centro de trabajo. Además el patrono nunca pierde por que lo que él en un inicio considere como gasto en el futuro lo considerará como una inversión por que son ganancias mejorarán; y esto de alguna manera también contribuirá con la economía nacional, que es gran importancia para el país.



c. para los niños y niñas.

Los beneficios que representa para los niños y niñas el ser cuidados en guarderías, son innumerables y se reflejan paulatinamente, muchas veces pasan desapercibidos que ni siquiera la madre se da cuenta fácilmente; son las diferentes manifestaciones que va teniendo el niño conforme el crecimiento, su desarrollo físico, su forma de comportarse y relacionarse con las demás personas, se desarrollan en muchos aspectos, que en la mayoría de veces sólo los especialistas pueden detectar (pediatras, psicólogos, pedagogos y terapeutas) dependiendo del caso pueden o tienen la capacidad de detectar con mucha precisión. “ Las guarderías son de especial utilidad para las madres trabajadoras, ya que el abandono parcial de los niños es fuente de múltiples problemas sanitarios y emocionales evitables gracias a las guarderías. Las guarderías pueden dedicarse a lactantes (casas cuna) o a preescolares (casas del niño).” De acuerdo a la investigación de varios especialistas relacionado a infantes o niños y niñas de muy corta edad, de dos o tres meses, un ser tan pequeño como se es a esa edad, pero increíblemente tiene la capacidad de distinguir la voz de la madre hasta dentro de un grupo de diez madres que le hablen, el niño o niña fija la mirada solamente a la que auditivamente reconoce la madre, éste ejemplo es sólo una muestra de lo que puede significar para los niños y niñas el estar en una guardería a donde lo lleva y lo trae la madre. En el futuro se manifiesta en ciudadanos y ciudadanas emprendedores, capaces de realizar todo lo que se proponen y culminarlo con éxito, serán excelentes hombres y mujeres que formarán familias más estables y seguras y una generación distinta que cambiará el destino de muchas sociedades, especialmente de la sociedad guatemalteca.



3.10. ¿Quiénes tienen derecho a guardería en los centros de trabajo?

El derecho a guardería lo tienen todos los niños y niñas que no pueden ser atendidos por las madres que se dedican a trabajar fuera del hogar o que se dedican a otras actividades que les impide dedicarse a ellos con el esmero y cuidado que ellos y ellas necesitan, en general las guarderías, en la actualidad fueron creadas para los niños y niñas que tienen más necesidades, que necesitan un lugar especial para ser atendidos y cuidados, las casas del niño de La Sociedad Protectora del Niño (S PN), los jardines infantiles que creó la Municipalidad de Guatemala son ejemplo que las guarderías representan un derecho para todas y todos los niños que lo necesiten. En relación al tema de que se trata la presente investigación el derecho a guardería lo tienen todos los niños y niñas hijos de madres trabajadoras que según la ley está obligado a brindar ese beneficio para sus trabajadoras que sean madres.

3.11. ¿Cómo surge el derecho a guarderías en los centros de trabajo?

El derecho a guardería en los centros de trabajo surgió hace muchos años, se sabe que fue un poco antes de la revolución industrial, tienen sus orígenes en la época del tabaco en Sevilla España donde el patrono por la abundante producción escaseó la mano obra masculina y se presentó la necesidad de incorporar a las mujeres al trabajo fuera del hogar, fue en esa época donde inicio a dejarse solos a los niños y niñas porque las madres permanecían la mayor parte del tiempo fuera del hogar realizando las tareas que eran exclusivamente de los hombres.



3.12. Las guarderías infantiles estatales y su función

En la actualidad, el Gobierno central cuenta con Guarderías Infantiles, Hogares de Cuidado Diario, Hogares Comunitarios y Centros de Atención Integral (CAI), dependientes de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y de la Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente.

Estos centros de atención, se encuentran a disposición de la población guatemalteca trabajadora que soliciten los servicios de la SBS o la Sosep, previa una evaluación de trabajo social que dictamine la necesidad del servicio.

Los programas tienen como objetivos:

- a) “Facilitar el desarrollo integral del niño y la niña menor de 7 años, hijos e hijas de madres trabajadoras, propiciando la implementación de un modelo psicopedagógico, que potencialice el papel de educador neutral de la familia y la comunidad.
- b) Propiciar la participación organizada de la comunidad, en el desarrollo integral de los niños y niñas, mejorando sus condiciones de vida.
- c) Promover la participación y capacitación de la mujer.
- d) Implementar los proyectos necesarios que refuercen, consoliden y garanticen la permanencia, estabilización y seguimiento del Programa y se satisfagan las necesidades del desarrollo humano en las comunidades objetivo”.²³

²³<http://www.sosep.gob.gt/index>. Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente. **Hogares Comunitarios**. (consultado el 05 de julio de 2014)



Contando con los componentes de:

- a) Cuidado diario
- b) Alimentación balanceada (4 tiempos de comida)
- c) Salud Preventiva
- d) Estimulación temprana
- e) Aprestamiento escolar
- f) Fomento de valores

“El Programa Hogares Comunitarios es un conjunto de 9 proyectos y acciones que partiendo de las necesidades de los niños y niñas menores de 7 años, hijos de madres trabajadoras, se proyectan como cobertura social necesaria para mejorar la calidad de vida en muchos aspectos de familias y comunidades pobres en general. Se les brinda educación pre-primaria, que comprende párvulos y preparatoria orientados a continuar con el primer grado de primaria en las escuelas.

Los Hogares y Multihogares de Cuidado Diario, a cargo de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, para niños y niñas menores de 6 años, proporcionándoles los cuidados propios de su edad. Consiste en una modalidad no tradicional de atención a niños y niñas residentes en comunidades urbano marginales y rurales catalogadas en situación de pobreza y pobreza extrema. Funciona a través de la designación de un espacio físico dentro de una familia, donde una madre atiende de lunes a viernes 12 horas diarias, a 10 niños, hijos de madres trabajadoras de la propia comunidad, apoyada por un voluntario juvenil y un orientador.



Cada madre encargada del hogar, denominada Madre Cuidadora, recibe capacitación previa para asumir la responsabilidad de atenderles adecuadamente.

Los Centros Infantiles Comunitarios de Cuidado Diario, de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, constituyen una estrategia para contribuir al enfrentamiento de la pobreza, reducir el hambre y con el fin de mejorar la nutrición de los niños beneficiados propiciando la participación organizada de la comunidad y la articulación interinstitucional.

Los grupos de niños y niñas atendidos oscilan entre 30 y 90; también están a cargo de madres cuidadoras y esta modalidad incluye la participación de una maestra de pre-primaria o primaria, con el objetivo de fortalecer el componente educativo y desarrollar actividades recreativas apoyándose en una planificación sistemática y en manuales psicopedagógicos”.²⁴ (sic)

3.13. La sociedad protectora del niño

La sociedad fue creada en 1920 como ya se expuso en el Capítulo I, en la actualidad cuenta con servicios de guarderías infantiles para mujeres trabajadoras.

Actualmente, la sociedad se financia mediante contribuciones permanentes de sus asociados, donativos de dinero y en especie, cuotas mínimas por servicios, eventos de

²⁴ [http://www.oei.es/linea3/inicial/guatemalane.Programa hogares comunitarios](http://www.oei.es/linea3/inicial/guatemalane.Programa%20hogares%20comunitarios). (consultado el 27 de julio de 2014)



recaudación, rifas, ingresos provenientes de negocios establecidos como el expendio libre de impuestos, así como subsidio anual del Gobierno de la República.

El gobierno de la sociedad, es ejercido por una junta directiva elegida en asamblea general de asociados activos. La integran asociados que sirven voluntariamente a la institución y que permanecen en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos. Colaboran con la junta directiva, otros voluntarios que supervisan servicios y programas, organizan y dirigen actividades, eventos y aportan ideas.

Una administración de servicios tiene a su cargo, bajo la dirección de la junta directiva, la administración de todas las dependencias de la asociación.

Una dirección de servicios médicos, a cargo de un médico miembro de la junta directiva, atiende la parte técnica y de organización y funcionamiento de los servicios de salud. La asociación brinda atención especial y asistencia a niños cuyas madres por razones de trabajo no pueden darles cuidados maternales o cuyos hogares, sean deficientes y no pueden ofrecerles atención adecuada.

Proporciona a los niños asistidos en sus dependencias y servicios el afecto, cuidado de su salud, alimentación, educación, estimulación temprana y recreación que requieren para su normal desarrollo físico, mental y emocional.

Proyecta su acción a los hogares de niños que asiste, ofreciendo a los padres de familia o encargados de los niños, educación familiar que los capacite para cumplir mejor su misión.



Promueve y fomenta, en la familia y en la sociedad sentimientos de adhesión y de solidaridad con medidas encaminadas a lograr el más amplio bienestar familiar.

La asociación desarrolla sus acciones por medio de Casas del Niño (guarderías infantiles), servicios médicos, consultorios internos, laboratorio, clínica, farmacia, escuela de niñeras, unidad de trabajo social, unidad de psicología, unidad de educación y parques infantiles.

3.14. Atención y seguridad de las guarderías infantiles

La existencia de guarderías infantiles brinda atención y seguridad a los niños y niñas, a las madres trabajadoras y representa más ingresos económicos para los patronos, siendo los aportes más importantes los siguientes:

a. Atención continua de los niños y niñas

La existencia de guarderías y el hecho de que los niños y niñas sean atendidos en ellas, brinda cimientos para una buena educación y formación en valores.

En las guarderías, los niños y niñas son atendidos de forma especializada por el personal que antes fue capacitado, brindándoles atención de acuerdo a su edad y necesidades. Las técnicas de los diferentes juegos que realizan les ayuda a despertar en ellos todas sus habilidades y capacidades; tanto físicas como intelectuales, se refleja en ellos la seguridad de si mismos, el control de sus emociones, son capaces de tener



sentimientos más puros y limpios, son niños y niñas muy creativos y creativas, teniendo efecto en la salud tanto física como mental de los niños y niñas (mente sana, cuerpo sano).

Los niños y niñas, tienen la oportunidad de viajar ida y vuelta con la madre, siendo un tiempo valioso para ambos, porque es el momento en que pueden estar más cerca; al llegar a casa la madre podrá dedicarse a otras actividades o a atender a los demás integrantes de la familia y el más pequeño, obtuvo su momento mientras viajaba con la madre.

Para los niños y niñas, el hecho de sentir el acogedor regazo y pecho de la madre representa, según los especialistas, una satisfacción de invaluable valor emocional, psíquico, físico e intelectual que se reflejará en el futuro. Algo tan simple como el viajar juntos madre e hijo es fundamental para ambos, hecho que contribuirá a evitar que en el futuro se generen sentimientos de frustración para la madre, evitando con ello sentimientos negativos que pueden ser miedos, temores y angustias para los pequeños y pequeñas, que a pesar de tener corta edad sienten la separación de la madre cuando ella no se encuentra cerca de ellos.

b. Seguridad para la madre trabajadora y el patrono

Las guarderías infantiles representan para las madres, la seguridad y tranquilidad de saber que su hijo o hija está siendo cuidado en un lugar seguro, bajo el cuidado de



personas capacitadas y adecuadas de acuerdo a la necesidad del niño y de la niña, ésta seguridad y tranquilidad se manifiesta en el rendimiento laboral de la trabajadora que realizará sus labores con más eficiencia y dedicación.

Esto puede ser beneficioso en el desempeño de su trabajo, ya que será más productiva y mejorará la calidad de su trabajo, siendo la instalación de guarderías en los centros de trabajo un beneficio para la empleada y el empleador, lo que contribuye a una mejor relación laboral entre el patrono y las trabajadoras, relación que mejora la productividad e ingresos más altos y por ende mejores ganancias para el patrono.

c. Seguridad para la sociedad

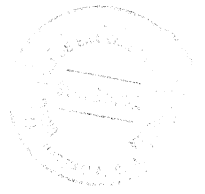
La seguridad para la sociedad, radica en el sentido de que los niños y niñas atendidas en las guarderías, por ser atención especializada y de calidad, les ayuda a manejar sus emociones de manera adecuada, a relacionarse bien con las demás personas, a organizar su propio mundo, son en el futuro personas seguras de si mismas, capaces de defenderse y comportarse adecuadamente para enfrentarse de manera positiva a las situaciones tan cambiantes y modernas que tienen casi todas las sociedades en la actualidad. Según algunos especialistas, las personas emprendedoras y de éxito han tenido una buena infancia, debido a que las atenciones bien orientadas y adecuadas que se tienen en los primeros años de vida, son un pilar fundamental para el adulto del mañana.



d. Aspectos importantes que representa para los niños y niñas el ser cuidados en guarderías

Los aspectos importantes que representa para los niños y niñas el ser cuidados en guarderías, son innumerables y se reflejan paulatinamente, muchas veces pasan desapercibidos al punto que ni siquiera la madre se da cuenta fácilmente; son las diferentes manifestaciones que va teniendo el niño o niña conforme el crecimiento, su desarrollo físico, su forma de comportarse y relacionarse con las demás personas, se desarrollan en muchos aspectos, que en la mayoría de veces únicamente los especialistas pueden detectar (pediatras, psicólogos, pedagogos y terapeutas) dependiendo del caso pueden o tienen la capacidad de detectar con mucha precisión la calidad de vida, el ambiente y entorno familiar en el que han crecido los niños y niñas.

CAPÍTULO IV



4. Propuesta de reforma al Artículo 155 del Código de Trabajo

Al concluir la investigación realizada en cuanto a establecer guarderías en los centros de trabajo surge la necesidad de reformar el artículo 155 del Código de Trabajo con el objetivo de imponer normas coercitivas que obliguen al patrono a cumplir con el derecho que tienen las mujeres trabajadoras a establecerse guarderías de conformidad con los aspectos por los que se debe regular.

4.1. Aspectos por los que se debe regular

Es necesario regular el Artículo 155 del Código de Trabajo en virtud que la regulación actual adolece de eficacia por que los patronos por no existir medidas de coerción por el incumplimiento a lo establecido en este Artículo no cumplen con dicha obligación y siendo esta una obligación estatal, en las que el Estado se ha comprometido a respetar los Convenios Internacionales tanto en materia laboral como en relación a la protección de los niños y niñas. El incumplimiento a lo establecido en el Artículo 155 del Código de Trabajo tiene como consecuencia el incumplimiento de los Artículos Constitucionales siguientes:

- a. Artículo 51. de la Constitución Política de la República de Guatemala el que establece que el Estado protegerá a los menores. "El Estado protegerá la salud



física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizara su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social". El estado violenta los derechos de los niños y niñas consagrados en este Artículo constitucional especialmente los derechos a la salud tanto física como mental por que los niños que son atendidos en Guarderías por personal idóneo y condiciones adecuadas son niños y niñas con un mejor desarrollo que los que se quedan con una sola persona que solo los cuida sin brindarle la atención que tendría si estuviera en una Guardería.

- b. Artículo 52. de la Constitución Política de la República de Guatemala Maternidad. "La maternidad tiene la protección del Estado, el que velará en forma especial por el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven". Se violenta este Artículo en virtud que las niñas y niños son el producto de una maternidad y por lo tanto obligación del Estado es velar por que los niños y niñas tengan condiciones de vida adecuadas para su desarrollo en todos los aspectos.

- c. Artículo 77. de la Constitución Política de la República de Guatemala Obligaciones de los propietarios de empresas. "Los Propietarios de las empresas industriales, agrícolas, pecuarias y comerciales están obligados a establecer y mantener, de acuerdo con la ley, escuelas, guarderías, y centros culturales para sus trabajadores y población escolar". La violación a este Artículo constitucional es evidente por que claramente obliga a los patronos a establecer y mantener



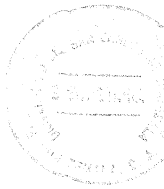
guarderías para que los niños y niñas sean atendidos en ellas durante las horas de trabajo de las madres trabajadoras.

Los niños y niñas si gozarán de este beneficio tendrían en el futuro una mejor calidad de vida y con mejores posibilidades de desarrollo en todos los aspectos importantes y necesarios cuando fueran adultos.

d. Artículo 102. de la Constitución Política de la República de Guatemala Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo. “Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades”:

...k) Protección a la mujer trabajadora y regulación de las condiciones en que debe prestar sus servicios.

No deben establecerse diferencias entre casadas y solteras en materia de trabajo. La ley regulará la protección a la maternidad de la mujer trabajadora, a quien no se le debe exigir ningún trabajo que requiera esfuerzo que ponga en peligro su gravidez. La madre trabajadora gozará de un descanso forzoso retribuido con el ciento por ciento de su salario, durante los treinta días que precedan al parto y los cuarenta y cinco días siguientes. En la época de la lactancia tendrá derecho, a dos períodos de descanso extraordinarios, dentro de la jornada. Los descansos pre y postnatal serán ampliados según sus condiciones físicas, por prescripción médica;...” (sic)



Como puede apreciarse, la negativa a instalar guarderías infantiles en centros de trabajo violenta las disposiciones constitucionales y por lo tanto limita a las madres trabajadoras a brindarles a sus hijos mejores oportunidades para el futuro y así formar adultos más estables y seguros de ellos mismos.

El patrono que tenga a su servicio más de treinta trabajadoras y no cumpla con la obligación patronal de Establecer guarderías, violenta derechos constitucionales y de igual manera violenta derechos laborales contemplados específicamente en el Código de Trabajo en el Artículo 155. El cual establece:

“Artículo 155 del Código de Trabajo. Todo patrono que tenga a su servicio más de treinta trabajadoras queda obligado a acondicionar un local apropiado para que las madres alimenten sin peligro a sus hijos menores de tres años y para que puedan dejarlos allí durante las horas de trabajo, bajo el cuidado de una persona idónea designada y pagada por aquél. Dicho acondicionamiento se ha de hacer en forma sencilla dentro de las posibilidades económicas del patrono, a juicio y con el visto bueno de la Inspección General de Trabajo”.

El Artículo 155 del Código de Trabajo, contempla varios presupuestos que deben cumplirse para la instalación de una guardería, el primero, que debe existir un mínimo de treinta mujeres trabajadoras, el segundo, que el local solo puede ser utilizado para la atención de niños menores de tres años y tercero, que debe tener el visto bueno de la



Inspección General de Trabajo. La Inspección General del trabajo ni siquiera cuenta con un listado o registro de las empresas que cumplan con esta obligación.

La disposición busca beneficiar a las madres guatemaltecas, sin embargo la misma es incumplida por los patronos, debido a que: la mayoría de mujeres se encuentran empleadas sin prestaciones laborales, los patronos no registran los contratos de trabajo por tiempo determinado en la Inspección General de Trabajo y, porque la Inspección General de Trabajo realiza una deficiente labor en la supervisión de empresas.

También puede ser considerado como un obstáculo, el número mínimo de mujeres que deben estar laborando, así como que solo pueden ser atendidos niños menores de tres años. Siendo necesario que debería de atenderse niños hasta de siete años que es la edad en que ya son más independientes y deben asistir a la escuela a iniciar con la escolaridad de primaria.

4.2 Aportes de las guarderías

La existencia de guarderías en los lugares de trabajo tienen aportes importantes y útiles para la sociedad, la madre trabajadora y el patrono que aparentemente no son notables u observados de manera sencilla que pasan desapercibidos, pero especialmente y con mayor auge para los niños y niñas que son atendidos en estos lugares y entre los que se pueden mencionar por considerarlos de especial relevancia están los siguientes:



a. Estimulación temprana de los niños y niñas

La estimulación temprana “es el conjunto de medios, técnicas, y actividades con base científica y aplicada en forma sistémica y secuencial que se emplea en niños desde su nacimiento hasta los seis años, con el objetivo de desarrollar al máximo sus capacidades cognitivas, físicas y psíquicas, permite también, evitar estados no deseados en el desarrollo y ayudar a los padres, con eficacia y autonomía, en el cuidado y desarrollo del infante”.²⁵ La estimulación temprana la considero una base esencial en desarrollo de todos los aspectos de los niños y niñas y entre más pequeño de edad son, es mejor por que en los primeros años de vida son como esponjas que todo lo absorben.

“De acuerdo con médicos especialistas, esta debe iniciarse durante los primeros tres meses de vida, periodo en el cual existe mayor plasticidad cerebral, para ello, deben ser identificadas las cuatro etapas de desarrollo de las capacidades de la niñez: psicosocial, emocional, intelectual o cognitivo y social.

a.1. Desarrollo psicosocial

Este se refiere al momento en el cual el ser humano comienza con un proceso de adaptación psicológica y una interacción constante con su medio ambiente. Esta etapa comienza a desarrollarse desde la vida intrauterina, en la cual el cerebro comienza con

²⁵<http://www.cosasdelainfancia.com/biblioteca-esti-t-g.htm> Cosas de la infancia. ¿Qué es la estimulación temprana? (Consultado el: 13 de marzo de 2015)



un proceso de maduración para después del nacimiento ser capaz de desarrollar sus funciones elementales.

Con la estimulación del cerebro del niño se puede lograr el desarrollo y maduración de sistema nervioso central, y se lleva a cabo una interacción con las personas que lo rodean de manera activa y pasiva, en relación al bebé. De tal manera que en esta etapa de cambios morfológicos y estructurales, y la interacción con su medio y lo que genéticamente trae consigo, interactúan para lograr el desarrollo de sus funciones motoras, cognitivas y sensitivas, para obtener un aprendizaje y la maduración de su sistema nervioso central.

a.2. Desarrollo emocional

Es el desarrollo de conductas que marcan el temperamento del niño, por medio del cual se establecen patrones de conducta que el niño sigue como modelo de su aprendizaje, mencionándose tres categorías, niños fáciles que están de buen humor y son predecibles, niños difíciles que son frecuentemente irritables e impredecibles y niños lentos para responder, quienes son malhumorados y poco sensibles a la atención.

a.3. Desarrollo intelectual o cognitivo

Tiene como objeto estudiar las distintas estructuras del conocimiento en cada etapa del desarrollo personal, especificando como las percibe y las utiliza para relacionarse con otras y adaptarse al medio ambiente en que viva.



A cada etapa de nuestro desarrollo, según la edad, corresponden ciertas estructuras cognitivas: 1. Periodo sensoriomotor (1 a 2 años de edad): se percibe el mundo con base en sensaciones y sus movimientos. 2. Periodo preoperacional (2 a 7 años de edad): puede realizar operaciones de raciocinio elemental. 3. Periodo de operaciones concretas (7 a 11 años de edad): puede fijar ideas sobre una experiencia. 4. Periodo de operaciones formales (11 años en adelante): realiza operaciones formales y tiene entonces capacidad de generalización y abstracción.

a.4. Desarrollo social

El desarrollo social del niño también se encuentra influenciado por su entorno en el cual se desenvuelve, y de las personas que se encuentran a su alrededor o se encuentran a cargo de él, el niño al relacionarse con los adultos, es capaz de aprender de ellos y así poder desarrollarse fuera del hogar, y dentro de él, los padres o cuidadores tienen un comportamiento propio reflejaran en el cuidado que se le brinde a los niños. Los valores de la familia, el afecto y las reglas de la sociedad le permitirán al niño, poco a poco, dominar su propia conducta, expresar sus sentimientos y ser una persona independiente, segura de si misma y autónoma. Para estimular esta área se realizarán actividades que permitan satisfacer su iniciativa, curiosidad y su necesidad de obtener un mayor grado de autonomía en lo que se refiere a los hábitos de independencia personal (alimentación, vestido, aseo, etc.)”²⁶

²⁶ Cabrera, María del Carmen y Concepción Sánchez Palacios. **La estimulación precoz. Un enfoque práctico.** Pág. 56 a 77.



Apreciando los beneficios de la estimulación temprana, estos deben ser aplicados en el trabajo desarrollado dentro de las guarderías infantiles, por lo cual se incluyen en la propuesta de reforma.

DECRETO NÚMERO

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que el Estado se organiza para brindar protección a las personas por medio de todas sus organizaciones y recursos, en defensa de la persona y la familia, teniendo como fin supremo el bien común, garantizando así la vida, libertad, seguridad, justicia, paz y desarrollo integral de los habitantes.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar el bienestar integral de la familia, especialmente el de la niñez y la adolescencia.

CONSIDERANDO

Que a la fecha, el Estado de Guatemala ha incumplido con su obligación de protección de la familia y de la niñez y adolescencia al permitir el incumplimiento de las



disposiciones del Código de Trabajo en beneficio de las mujeres trabajadoras y de sus hijos e hijas menores de edad.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad, patronos y empresarios incumplen con las disposiciones de protección contempladas en el código de trabajo para las mujeres madres trabajadoras y sus hijos e hijas menores.

POR TANTO

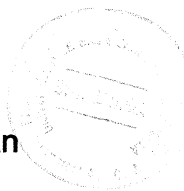
En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

LA REFORMA AL ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, DECRETO 1441 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Artículo 1. Se reforma el Artículo 155 del Código de Trabajo, el cual quedará redactado así:

Artículo 155. Todo patrono que tenga a su servicio más de treinta trabajadoras y que de ellas por lo menos cinco sean madres, queda obligado a acondicionar un local a propósito para que las madres puedan dejar a sus hijos e hijas menores de siete años y



para que puedan alimentar sin peligro a sus hijos e hijas que aún se encuentran lactando y para que puedan dejarlos allí durante las horas de trabajo, bajo el cuidado de una persona idónea designada y pagada por aquél.

Dichas instalaciones deben contar con un área de juegos, área de descanso y comedor, así como con servicios sanitarios adecuados y cocina. La cocina debe tener como mínimo todo lo necesario para la elaboración de los alimentos de los niños de acuerdo con la edad.

Es obligación de la Inspección General de Trabajo, visitar cada mes de enero a las empresas privadas para cerciorarse que los patronos cumplan con estas disposiciones, imponiendo una multa equivalente a veinte salarios mínimos vigentes a quienes carezcan de dichas instalaciones, o cuando no se cumplan los requisitos enumerados en el párrafo primero del presente Artículo.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE

GUATEMALA, EL ____ DE _____ DE DOS MIL _____



CONCLUSIONES



1. Lamentablemente no se cumple lo regulado en el Código de Trabajo en cuanto a disponer de guarderías infantiles en los centros de trabajo que tengan más de treinta trabajadoras, este incumplimiento se debe a falta medidas coercitivas severas en contra de las empresas que violenten este derecho.
2. Actualmente La Inspección General de Trabajo no tiene control sobre la existencia de guarderías infantiles en los centros de trabajo o empresas privadas, no tiene un registro de los vistos buenos otorgados a cada local acondicionado para tal propósito como lo establece el artículo 155 del Código de Trabajo.
3. Los niños y niñas atendidos en guarderías que reciben atención especializada y de calidad son en el futuro adultos emprendedores y seguros de sí mismos, capaces y positivos para enfrentar las adversidades de la vida cotidiana, por lo que representan un pilar fundamental en la sociedad.





RECOMENDACIONES

1. El Congreso de la República de Guatemala debe reformar el Artículo 155 del Código de Trabajo para garantizar a las madres trabajadoras que sus hijos e hijas gozarán de los beneficios del cuidado en guarderías infantiles, de conformidad con la propuesta presentada.
2. Incrementar el número de inspectores dependientes de la Inspección General de Trabajo para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo y de esta forma proteger efectivamente a las mujeres trabajadoras y a sus menores hijos e hijas.
3. Implementar campañas de información que permitan dar a conocer los derechos de las mujeres, las obligaciones patronales en relación con las madres trabajadoras y las consecuencias legales del incumplimiento de las disposiciones del Código de Trabajo.





BIBLIOGRAFÍA

BERRIOS IBARRA, Arline; Sandra Imelda Méndez Flores y María del Rosario López Zepeda. **Propuesta de creación de un centro de desarrollo infantil para hijos de empleados del hospital médico quirúrgico del Instituto salvadoreño del seguro social.** San Salvador, El Salvador: Universidad Francisco Gavidia. 2001.

BUAIZ, Yuri Emilio. **Doctrina para la protección integral de los niños: aproximaciones a su definición y principales consideraciones.** Costa Rica: Ministerio de Salud. s.f.

CABRERA, María del Carmen y Concepción Sánchez Palacios. **La estimulación precoz. Un enfoque práctico.** Madrid, España: Ed. Siglo XXI. 1984.

FLORES, Gabriela. **Procesos de criminalización juvenil.** Guatemala: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG). 2003.

GUTIÉRREZ CASTAÑEDA, Griselda. **La revolución francesa doscientos años después.** 1ª. ed.; México, México: Universidad Autónoma de México. 1991.

http://www.americalatinalgenera.org/es/index.php?option=com_content&view=article&id=872:plataforma-de-accion&catid=422:8-de-marzo-beijing-15-icompromisos-cumplidos&Itemid=220 La ciudad del conocimiento en género. **La plataforma de acción de Beijing.** (Consultado el 02 de julio de 2014)

<http://www.cosasdelainfancia.com/biblioteca-esti-t-g.htm> Cosas de la infancia. **¿Qué es la estimulación temprana?** (Consultado el: 13 de marzo de 2015)

http://www.fondoindigenafiles/documentos/monitoreo/Definiciones/Definicion%20Dominios/5_2_Accion%20afirmativa_def.pdf Fondo Indígena. **Definición de los dominios.** (Consultado el: 05 de marzo de 2015).

<http://www.unwomen.org/es/about-us/guiding-documents> ONU Mujeres. **Documentos rectores.** (Consultado el 12 de julio de 2014)



<http://www.inmujeres.gob.mx/index.php/ambito-internacional/convencion-de-belem-do-para> Instituto Nacional de las Mujeres. **Convención Belém Do Pará.** (Consultado el: 29 de junio de 2014).

<http://www.econlink.com.ar/biografia/owen.shtml>. **Robert Owen.** (consultado el 20 de junio de 2014)

Instituto Nacional de las mujeres.**CEDAW.** <http://www.inmujeres.gob.mx/index.php/ambito-internacional/cedaw> (Consultado el: 29 de junio de 2014).

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Los derechos humanos de las mujeres: fortaleciendo su promoción y protección internacional.** 2ª. ed.; San José, Costa Rica: Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) 2004.

Museo virtual de la historia de la educación. http://www.um.es/muvhe/imagenes_categorias/3201_phpT4I3FS.html **Orígenes de la educación infantil.** (Consultado el: 17 de junio de 2014).

Organización de Estados Ibero Americanos <http://www.oei.es/linea3/inicial/guatemalane.htm> **Programa hogares comunitarios.** (consultado el 27 de julio de 2014)

QUIM CORDÓN, Allan Rodolfo. **Análisis jurídico de los regímenes y programas de reinserción social de la adolescencia en conflicto con la ley penal.** Guatemala, Guatemala: Universidad Rafael Landívar. 2014.

SALGUERO PORTILLO, Víctor Hugo. **Necesidad de crear el reglamento interno de trabajo en la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.** Guatemala, Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. 1993.

Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente. <http://www.sosep.gob.gt/index.php/site-administrator/hogares-comunitarios> **Hogares Comunitarios.** (consultado el 05 de julio de 2014)

Universidad de Vigo. **Historia de los derechos de la infancia.** España: Ed.Universidad de Vigo. 1999.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos. San José de Costa Rica 1969.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Adoptada por aclamación por el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 9 de junio de 1994 en Belém do Pará, Brasil.

Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW). Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada mediante resolución 217 A (iii) de la Asamblea General de Organización de las Naciones Unidas (ONU) del 10 de diciembre de 1948.

Código de Trabajo. Decreto 1441. Presidente de la República de Guatemala.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003. Congreso de la República de Guatemala. 2003.

Declaración de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Resolución 2000/45 de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

Recomendación general No. 19 (1992) Sobre la Violencia Contra la Mujer. Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.